

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN Nº 1.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente pliego será de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sea parte la Operadora Ferroviaria S.E., de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Compras y Contrataciones y por las normas que se dictaren en consecuencia, a excepción de aquellos excluidos expresamente.

ARTÍCULO 2º.- PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICACIONES. 1. Las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el RCC.

El domicilio, la dirección de correo electrónico y demás datos informados por el interesado/ofereante al momento del retiro/adquisición de los Pliegos y/o documentación contractual, así como aquellos que se hallen registrados en el Registro de Proveedores de SOFSE, se encuentren o no vigentes, serán válidos para cursar las notificaciones emitidas durante las distintas etapas del procedimiento de contratación. Deberá agregarse como documentación de la contratación y como constancia de la notificación realizada, el documento que en cada caso las registre.

2. Aquellos interesados/oferentes que no se encontraren inscriptos en el Registro de Proveedores de SOFSE, deberán denunciar su dirección de correo electrónico al momento del retiro/adquisición de Pliegos o documentación contractual, o cuando se realizare la descarga de los mismos desde la plataforma Web de SOFSE.

3. En las direcciones que a dichos efectos se denuncien serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

4. Las notificaciones o consultas dirigidas a SOFSE deberán remitirse al lugar y/o dirección institucional de correo electrónico indicada en el Pliego de Condiciones Particulares y/o en la documentación que forme parte del llamado o invitación.

5. En todos los casos, en las notificaciones o consultas dirigidas a SOFSE deberá indicarse en forma precisa el tipo de procedimiento de contratación, número, año, identificación del oferente.

II. POTESTADES DE SOFSE

ARTÍCULO 4º.- EFECTOS JURÍDICOS DEL LLAMADO. El oferente reconoce el derecho de SOFSE de dejar sin efecto el procedimiento de compra, total o parcialmente, sin expresión de causa, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento de la contratación, sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones ni resarcimiento de cualquier tipo por parte de los oferentes.

Toda información que suministren los oferentes deberá ser presentada con carácter de declaración jurada. SOFSE queda facultada para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación.

presentada pudiendo requerir a tal fin el asesoramiento técnico de los organismos o entidades públicas y privadas pertinentes o sus agentes y así como disponer la realización de inspecciones o auditorías, toda vez que lo estime necesario para el mejor cumplimiento de su misión.

Podrá solicitar los informes que crea conveniente a los oferentes, entidades bancarias, comerciales, técnicas y otras, sobre solvencia, uso de créditos y grado de cumplimiento. También podrá verificar los listados contables, libros y demás elementos necesarios para constatar la documentación presentada. Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del oferente sin más trámite.

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES PARA AUMENTAR O DISMINUIR UN CONTRATO. La potestad unilateral de SOFSE de ampliar o disminuir el contrato podrá ejercitarse de la siguiente forma: en el caso de la ampliación hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del contrato y en el caso de la disminución hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato.

En los casos en que resulte necesario para los intereses de SOFSE, el aumento o la disminución podrá exceder del porcentaje previsto en el párrafo anterior siempre que se cuente con la conformidad del co-contratante. La falta de conformidad del cocontratante no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En ningún caso las ampliaciones podrán exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del contrato y las disminuciones del TREINTA Y CINCO POR CIENTO(35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.

El respectivo aumento o disminución deberá realizarse sin variar el objeto, las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o sobre uno o varios de sus renglones. En este último caso, los porcentajes establecidos para la ampliación o disminución serán aplicados en forma autónoma en cada uno de los renglones o ítems que integren la contratación.

El aumento o la disminución de la prestación podrán tener lugar al momento de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original o su prórroga. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, o de la conformidad o aceptación del objeto de la contratación por parte de SOFSE.

Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos la autoridad que por el monto de las mismas corresponda, de acuerdo al cuadro de niveles de adjudicación previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones.

Cuando el contrato sea aumentado, deberá ampliarse la garantía de cumplimiento del contrato en un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la ampliación.

ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES PARA HACER USO DE LA OPCIÓN A PRÓRROGA. La prerrogativa de prorrogar el contrato solo procederá cuando así se hubiere previsto en forma expresa en el pliego de condiciones particulares o en la documentación que forma parte de las bases y condiciones de la convocatoria.

A fin de ejercer la opción a prórroga, SOFSE deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación. La prórroga, en principio, deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente.

La prórroga de la duración del contrato será de aplicación en los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo, de prestación de servicios, de locación de inmuebles, en las concesiones de uso, y en general, en aquellas contrataciones que no impliquen un cumplimiento instantáneo o se agoten en una única entrega.

Los Pliegos o documentos en los cuales se formalice la invitación, podrán prever una o varias prórrogas, por un plazo igual o menor al del contrato original. A excepción de los Contratos de Concesión de Uso, la duración total del contrato y sus prórrogas no podrán exceder el término de CUATRO (4) años.

La prórroga será ejercida por SOFSE y será en principio obligatoria para el co-contratante, siempre que su preaviso se produzca al menos con TREINTA (30) días corridos de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Pliego o documento que rija el contrato se establezca un plazo distinto. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a DOS (2) meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Si los precios de mercado hubieren variado, el co-contratante podrá elevar ante SOFSE una propuesta con el objeto de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. La presentación que a tales efectos se realice deberá estar debidamente justificada y acompañada con la correspondiente documentación respaldatoria, con el objeto de fundamentar la razonabilidad del monto propiciado. En caso de no llegar a un acuerdo, SOFSE no ejercerá la opción a prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, SOFSE deberá comunicar al contratista su voluntad de prorrogar el contrato antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos la autoridad que por el monto resulte competente, tomando en consideración únicamente la suma correspondiente al período a prorrogar, de acuerdo al cuadro de niveles de adjudicación previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones.

III. PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 7º.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos de selección podrán ser de las siguientes clases:

a) de Etapa Única o Múltiple:

a.1. Etapa única: cuando la comparación de las ofertas, en función de los parámetros previstos en los pliegos o documentación contractual se realice en un mismo acto.

a.2. Etapa múltiple: cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o concurso podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple, pudiendo realizarse en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) Nacionales o Internacionales:

b.1. Nacionales: cuando la convocatoria esté dirigida exclusivamente a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

b.2 Internacionales: cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revisiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

En esta clase de procedimiento se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como los interesados y oferentes del exterior.

IV. MODALIDADES CONTRACTUALES.

ARTÍCULO 8º.- LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de condiciones particulares o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

ARTÍCULO 9º.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiese prefijar en los pliegos o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar, o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que SOFSE pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

a) Máximo de Unidades del Bien o Servicio.

SOFSE determinará, para cada renglón o ítem, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de las unidades determinadas.

No será obligatorio determinar el número mínimo de provisiones. Consecuentemente, dicha indeterminación no generará al proveedor derecho a reclamo o indemnización alguna.

Los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación podrán estipular la cantidad mínima que la SOFSE se obliga a contratar.

b) Máximo de unidades a suministrar por pedido.

La oferta deberá especificar, para cada renglón o ítem, la cantidad máxima de unidades que requiera SOFSE, en los términos previstos en los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse, siempre que no se exceda el total de bienes o servicios previstos para ese renglón o ítem.

c) Garantías.

Cuando expresamente se prevea en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se solicitará garantía de mantenimiento de la oferta. La misma se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada por SOFSE y el precio unitario cotizado.

Al adjudicatario se le devolverá la garantía de mantenimiento o la garantía de cumplimiento de contrato (en los casos en que ésta última haya sido exigida) en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los cinco (5) días de haber sido solicitado por el contratista. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

A título enunciativo, se permitirá la sustitución de la póliza de caución (o la forma de garantía elegida por el oferente) oportunamente integrada por otra de menor valor, siempre y cuando esta última alcance a cubrir las prestaciones contractuales restantes.

d) Solicitud de provisión. Procedimiento.

La notificación al contratista de la solicitud de provisión dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para SOFSE y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 10.- ORDEN DE COMPRA CERRADA. Se utiliza la contratación con orden de compra cerrada cuando la cantidad, unidad de medida, la especificación y el plazo de entrega de los bienes o servicios han sido prefijados en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, y consecuentemente en el respectivo documento (contrato u orden de compra/entrega).

ARTÍCULO 11.- PRECIO MÁXIMO. Las contrataciones serán con precio máximo cuando en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forma parte de las bases de la invitación o convocatoria, se determine el precio más alto que SOFSE podrá pagar por los bienes o servicios requeridos.

Cuando se utilice esta modalidad no podrá adjudicarse ni abonarse un precio que supere el precio máximo determinado por SOFSE en más de un CINCO POR CIENTO (5%). Si los precios cotizados excedieran dicho porcentaje, se podrá solicitar una mejora de precios a fin de que se adecúen las propuestas.

ARTÍCULO 12.- CONTRATOS MARCO. 1.- El Contrato Marco es una modalidad de contratación mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares o el documento por el cual se instrumenta la contratación.

La modalidad de Contrato Marco podrá ser canalizada bajo cualquiera de los procedimientos de selección previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones.

Existiendo un Contrato Marco vigente, SOFSE contratará a través del mismo de conformidad con los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE.

Excepcionalmente, podrán llevarse a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Contrato Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer, o bien que pudieran obtener mejores precios o condiciones más ventajosas respecto de los objetos sobre los cuales hubiera acuerdos vigentes. En esos casos se deberá dar previa intervención a la Gerencia de Compras, de acuerdo a lo que se establezcan en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a dichos efectos.

2.- Procedimiento.

Sin perjuicio de las disposiciones a reglarse en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que corresponda, la realización y ejecución de los Contratos Marco se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El procedimiento de selección para la celebración del Contrato Marco será determinado por la Gerencia de Compras y/o las Áreas bajo su esfera, previa intervención del Área de Planificación de la Demanda (o la que en el futuro la reemplace) pudiendo encuadrarse en cualquiera de los previstos en el RCC.
- b) Al efectuar las ofertas los proveedores deberán indicar, salvo que los Pliegos o documentos que conformen la contratación dispongan otras posibilidades, el precio unitario del bien o servicio a contratar, el stock mínimo por el cual se compromete y las características del bien o servicio ofrecido, y los plazos de entrega para cada uno del renglón o los renglones de la contratación.
- c) Los proveedores que resulten adjudicatarios del Contrato Marco no podrán ofrecer a SOFSE los bienes o servicios objeto del Contrato Marco por fuera del mismo, mientras se extendiere su vigencia.
- d) Los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del Acuerdo.

En tal sentido, la no emisión de órdenes de compra/entrega durante el lapso de vigencia del Contrato Marco, o la emisión de dichas órdenes por una cantidad inferior al stock mínimo ofrecido, no generará ninguna responsabilidad para SOFSE, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

Los Contratos Marco vigentes podrán traducirse en un Catálogo o nómina de bienes o servicios, que contendrá una descripción de los bienes y servicios alcanzados, sus condiciones de contratación, y la individualización de los Proveedores a los que se les adjudicó el o los Contratos Marco, de acuerdo a los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE.

3.- Vigencia.

La vigencia de los Contratos Marco será estipulada en los mismos y en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forme parte de la convocatoria, la cual no podrá ser superior -incluyendo sus prórrogas- a los CUATRO (4) años.

4.- Ejecución.

SOFSE o los adjudicatarios de un Contrato Marco podrán proponer la sustitución de los bienes o servicios adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato original o del respectivo Renglón, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual establezca otro límite.

Asimismo SOFSE, por propia iniciativa y con la conformidad del adjudicatario, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior, o el establecido en los pliegos o documentación contractual.

La Gerencia de Compras, a instancia de las Áreas requirentes o del Área de Planificación (o la que en futuro la reemplace), podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas. Esta situación no dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

SOFSE, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Contrato Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado. Esta situación no dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

5.- Mejora.

Los proveedores que hayan suscripto un Contrato Marco podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock periódico de entrega durante la vigencia del mismo.

6.- Renegociación.

Los Pliegos de Condiciones Particulares o los documentos por los cuales se lance la convocatoria podrán estipular los momentos, las condiciones y los mecanismos bajo los cuales podrán ser renegociados los términos del Contrato Marco durante el período de vigencia.

7.- Incumplimientos.

Ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de un proveedor, SOFSE podrá determinar su exclusión del Contrato Marco, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que además le correspondan.

ARTÍCULO 13.- INICIATIVA PRIVADA/INICIATIVA DE TERCEROS. Los procedimientos de selección con modalidad iniciativa privada o iniciativa de terceros se podrán efectuar cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa u original, o que implique una innovación (tecnológica, científica, etc.), mejora o beneficio para SOFSE, que sea declarada de interés por la misma.

Las iniciativas privadas o de terceros se registrarán por el procedimiento y disposiciones establecidas en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 14.- CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. 1.- En los casos que SOFSE estime conveniente, cuando no se pueda determinar detalladamente en el pliego de condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato, podrá utilizarse la modalidad de Concursos de Proyectos Integrales para propiciar la recepción de propuestas a fin de alcanzar la solución más satisfactoria de sus necesidades.

Página
PAGE
*
MERGE
OR MATS

Cuando se utilice esta modalidad, las Áreas intervinientes deberán:

- a) Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo.
- b) Efectuar la selección del co-contratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

2.- La modalidad de Concurso Integral, sea cual fuere su monto estimado, deberá encuadrarse en cualquiera de las alternativas de Licitación que estipula el Reglamento de Compras y Contrataciones.

V.- SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS

ARTÍCULO 15.- POR UNIDAD DE MEDIDA. Las obras que se contraten por el sistema de unidad de medida lo harán sobre la base de la cantidad de unidades determinadas por SOFSE en la documentación que forme parte de las bases del llamado o invitación (pliego de condiciones particulares, especificaciones técnicas, etc.) y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario.

Dentro del precio de cada ítem del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el llamado o invitación deberán ser respetados por el proponente en su cotización. Los mismos podrán ser reajustados en más o menos según medición de lo realmente ejecutado. Únicamente se abonarán las unidades de medida certificadas.

Los proponentes indicarán las cantidades (repitiendo las indicadas por SOFSE) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

ARTÍCULO 16.- POR AJUSTE ALZADO. El contrato por ajuste alzado es aquel en el cual se determina y fija un monto global e invariable para la obra en su totalidad.

Las obras que se contraten bajo este sistema, se harán sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

La contratación de obras por el sistema de ajuste alzado podrá realizarse con o sin presupuesto oficial detallado indistintamente a criterio de SOFSE.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por SOFSE.

En forma previa al perfeccionamiento del contrato, SOFSE podrá exigir al adjudicatario, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem, con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales. En caso de detectar errores u omisiones, SOFSE podrá exigir al adjudicatario su corrección, la cual no podrá modificar el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

ARTÍCULO 17.- MIXTO. Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado, se aplicará lo consignado en el artículo anterior. En cuanto a los ítems a contratar por unidad de medida y que estarán expresamente señalados en el presupuesto oficial y con indicaciones de las cantidades o metrajes a cotizar, se reajustarán en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas sus diferencias con el procedimiento fijado en el presente pliego. En su propuesta, el proponente dejará constancia de: 1. monto global de las obras por ajuste alzado; 2. monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo los metrajes indicados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza y; 3. la suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su propuesta.

VI. PLIEGOS. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 18.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, a efectos de favorecer la participación, la Gerencia de Compras o las Áreas o Dependencias que en el futuro se establezcan podrán autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO. DESARROLLO. La convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

La Gerencia de Compras podrá emitir al efecto las aclaraciones y reglamentaciones necesarias para ordenar los procedimientos de observación de Pliegos, determinando la cantidad de reuniones a celebrarse, los mecanismos de participación, el orden del debate, la exposición de las conclusiones, y todo elemento tendiente a garantizar la intervención de los interesados y la transparencia.

La convocatoria podrá establecer la o las fechas en las cuales se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos de que se trate.

En las reuniones se promoverá el debate entre los participantes acerca del contenido de los proyectos de pliegos. Los temas tratados en las reuniones, y/o las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal) serán debidamente plasmados en las Actas a emitirse, de acuerdo a lo previsto en las aclaraciones y reglamentaciones necesarias que se dictaren a dichos efectos.

Una vez concluido el o los encuentros previstos, se labrará una única acta final la cual firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Posteriormente, el Acta será publicada en la página de internet de SOFSE con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre representantes de SOFSE y los interesados en participar en la contratación, fuera de estos mecanismos previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE DIFUSIÓN. TRÁMITE. ALCANCE. 1.- La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares o especificaciones técnicas deberá efectuarse mediante la

difusión en el sitio de internet de SOFSE, con el mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca SOFSE.

Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta, en las condiciones establecidas al momento de realizar la convocatoria por parte de la Gerencia de Compras.

2.- Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por los interesados y participantes, no serán vinculantes para SOFSE. No obstante ello, en la medida en que se consideren pertinentes y convenientes, podrán ser utilizados para incluirlos en el respectivo proyecto de pliego/s.

3.- Concluida la etapa de observación de proyectos, el procedimiento de selección continuará su trámite de acuerdo a las previsiones del presente pliego y sus normas complementarias, en función de la naturaleza y los montos estimativos estipulados.

ARTÍCULO 21.- JUNTA DE ACLARACIONES - DATA ROOM. Atendiendo a las características del objeto de la contratación, una vez que se encuentre autorizado el llamado correspondiente, SOFSE podrá celebrar Juntas de aclaraciones o *Data Room*, en las cuales se podrán formular aclaraciones a los interesados que concurran a las convocatorias que tal efecto se fijen.

Los interesados podrán formular sus consultas o pedido de aclaraciones por escrito a través de los canales que prevea la documentación de la convocatoria. La Gerencia de Compras podrá emitir las aclaraciones y reglamentaciones necesarias para organizar el desarrollo de las Juntas de Aclaraciones o *Data Room*, determinando la cantidad de reuniones a celebrarse, los mecanismos de participación, el orden del debate, la exposición de las conclusiones, y todo elemento tendiente a garantizar la intervención de los interesados y la transparencia de la instancia de participación.

Los temas tratados en las reuniones, y/o las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal) serán debidamente plasmados en una única acta final, la cual firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Posteriormente, el Acta será publicada en la página de internet de SOFSE con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

ARTÍCULO 22.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN. Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos y/o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación, en las dependencias de SOFSE, en su sitio de internet, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que habilite. Asimismo, podrán ser retirados o adquiridos en las dependencias de SOFSE o bien descargarlos, de acuerdo a las modalidades que a tales efectos se implementen.

SOFSE tendrá la facultad de establecer para la entrega y/o descarga de la documentación licitatoria el pago de una suma, la que será establecida en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, adquirir o descargar los pliegos o documentación contractual, SOFSE podrá solicitar a los interesados que suministren su nombre y/o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en las que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. En el caso de no haber constituido domicilio y dirección de correo electrónico tanto en su oferta como ante en el RUP, se podrá utilizar el informado al momento de retirar, adquirir o descargar los pliegos o documentación contractual hasta la finalización del procedimiento contractual.

Salvo disposición contraria en los pliegos o documentación de la contratación, no será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber sido invitado a cotizar, haber retirado o adquirido pliegos o haberlos descargado del sitio de internet. No obstante, quienes no los hubiesen retirado, adquirido o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 23.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS. Las consultas deberán presentarse por escrito en las dependencias de SOFSE, o en el lugar que se indique en los pliegos, convocatoria y/o invitación. Asimismo, las consultas podrán remitirse a la dirección institucional de correo electrónico de la SOFSE, difundida en la documentación que forme parte del llamado o invitación. En todos los casos, las notificaciones o consultas a SOFSE deberán indicar los datos del procedimiento al cual se refieren.

Aquellas consultas que se efectúen por correo electrónico, deberán adjuntarse en un formato compatible con el programa Word de Microsoft, siendo responsabilidad exclusiva del consultante verificar que hayan sido recibidas.

En el caso de que las consultas se presenten por nota en formato papel -siempre que tal modalidad estuviere prevista en los pliegos o invitación-, el archivo de la nota correspondiente deberá enviarse por correo electrónico en formato compatible con el programa Word de Microsoft.

En oportunidad de realizar una consulta, los consultantes que no lo hayan hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas presentadas fuera de término, ni aquellas que fueren manifiestamente improcedentes o inconducentes para el llamado o convocatoria, como así tampoco aquellas que revelen un grosero desconocimiento técnico del objeto de la contratación o una falta de lectura ostensible de la documentación.

En el caso de procedimientos de licitación o concurso público o privado, licitación abreviada y subasta inversa, las consultas a los pliegos podrán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por contratación directa, la SOFSE podrá establecer en la invitación, convocatoria o documentación que forme parte de ella, plazos para realizar consultas.

ARTÍCULO 24.- CIRCULARES ACLARATORIAS. Las circulares aclaratorias deberán ser comunicadas con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, adquirido, o descargado el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga), a aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que SOFSE habilite.

En los procedimientos de selección tramitados por vía de Contratación Directa, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se podrá establecer en la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 25.- CIRCULARES MODIFICATORIAS. Las circulares modificatorias deberán difundirse en el sitio de internet de SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite, y deberán ser

difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, a aquellas que retiraron, compraron o descargaron el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga) y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 26.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Las circulares por las cuales únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas, deberán ser difundidas en el sitio de internet de SOFSE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite, y asimismo publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, aquellas que retiraron, compraron, o descargaron el pliego (únicamente si se contara con los datos de la persona que efectuó la descarga conforme el artículo 22), y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

VII. OFERTAS

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezcan los correspondientes pliegos y/o documentación o invitación que formen parte de la convocatoria o llamado.

ARTÍCULO 28.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en la forma, lugar y hasta el día y hora que determine SOFSE en el llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 29.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. El Pliego de Condiciones Particulares o documentación que forme parte del llamado y/o invitación establecerá la forma de presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

1.- Las ofertas, las cotizaciones, las bonificaciones, la documentación y toda otra presentación que se realice en un procedimiento de selección deberá presentarse en idioma nacional (español).

La documentación presentada en idioma extranjero deberá contar con su correspondiente traducción al español, realizada por traductor matriculado y certificada por el colegio de traductores respectivo. En caso de discrepancias entre la versión en idioma extranjero y su traducción al español, prevalecerá esta última.

Los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar legalizados por autoridad consular o con su respectiva apostilla o el trámite de autenticación pertinente, de acuerdo a la legislación argentina y convenios internacionales vigentes con el país de procedencia. En materia de legalizaciones y de reconocimiento de documentos emitidos por autoridades extranjeras, se aplicarán los convenios vigentes entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Estado del que provengan dichos documentos.

2.- La folletería, documentación técnica, instructivos, catálogos o similares que se encuentre expresada en idioma extranjero y/o técnico universal, no será necesario traducir. Sin embargo, SOFSE podrá exigir al Oferente que traduzca las piezas que le requiera dentro del plazo razonable que le fije.

3.- Cuando lo prevean los Pliegos o documentos de la contratación, en los casos en que se presentaren documentos en idioma extranjero, SOFSE podrá procurar su traducción al idioma español de conformidad a la normativa vigente, la cual estará a cargo del oferente. En dichos supuestos, los costos de la traducción podrán ser deducidos del monto total adjudicado al momento del perfeccionamiento del Contrato.

4.- Asimismo, los Pliegos o documento de la contratación, previa justificación en las actuaciones correspondientes, podrán aceptar sin necesidad de traducción al castellano, los documentos redactados en otros idiomas (en particular en inglés) los cuales surtirán los efectos que correspondan.

5.- Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento, y legalizados según la legislación vigente en Argentina.

6.- Cuando las certificaciones provengan de extraña jurisdicción, es decir, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá acreditarse su legalización por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

7.- En cualquier supuesto, el oferente será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

ARTÍCULO 31.- RECHAZO DE OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO. Serán rechazadas sin más trámite las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, quedando las presentadas a disposición de los oferentes para su retiro -en caso de ser presentadas en soporte papel- por el término máximo de VEINTE (20) días. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 32.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL. En los casos en los cuales los Pliegos de Condiciones Particulares o la convocatoria lo admitan, las ofertas remitidas por correo postal se considerarán presentadas en la hora y fecha de recepción por parte de SOFSE. A tal efecto deberán consignarse dichos datos en la oferta.

En los casos donde se encuentre previsto realizar un acto de apertura, en forma previa al inicio del mismo, SOFSE deberá verificar si se han recibido ofertas por correo para el procedimiento de contratación en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura.

En toda oferta presentada físicamente, deberá identificarse, en el sobre, caja o paquete que la contenga, el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y SOFSE deberá devolverla al presentante.

ARTÍCULO 33.- OFERTAS PRESENTADAS BAJO SOPORTE DIGITAL. Cuando los Pliegos o la documentación del procedimiento de selección lo establezcan, las ofertas deberán ser presentadas mediante los soportes o entornos digitales autorizados en los respectivos documentos.

El hardware elegido por el oferente deberá ser presentado de acuerdo a las formalidades previstas en el presente, en los pliegos o documentación que forme parte del llamado o invitación.

ARTÍCULO 34.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. Cuando los pliegos o la documentación del procedimiento de selección lo establezcan, las ofertas deberán ser presentadas mediante correo electrónico, considerándose plenamente válidas las propuestas que en dicho formato se realicen en el momento o instancia fijado por SOFSE para su presentación.

En cualquier instancia del procedimiento de selección, SOFSE se reserva la facultad de requerir al oferente la documentación original respecto de la presentada en la oferta, a los efectos de ser cotejada por los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 35.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente que conoce, acepta y se somete voluntariamente al Reglamento de Compras y Contrataciones, a las cláusulas establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación y normativa que rija el procedimiento de contratación al cual el oferente se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos, condiciones contractuales, comerciales y/o técnicas, firmados junto con la oferta, salvo que en los mismos expresamente se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 36.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 37.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura o fecha límite de presentación de ofertas, salvo que el respectivo pliego de condiciones particulares o la documentación que rija el llamado o convocatoria fijara un plazo diferente.

El plazo de sesenta (60) días corridos antes aludido, o el que se establezca en el pertinente pliego particular o documentación que rija la convocatoria, se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego de condiciones particulares o documentación que rija la convocatoria, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de CINCO (5) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder del lapso de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del acto de apertura o fecha límite de presentación de ofertas. Una vez transcurrido este plazo, SOFSE se reserva la facultad de consultar al oferente si mantiene la oferta, indicándose -en caso afirmativo- el período por la cual la renueva. En estos supuestos, el oferente tendrá un plazo de CINCO (5) días para expedirse sobre la renovación del mantenimiento de la oferta. El silencio o la negativa expresa del oferente implicará el retiro de la propuesta sin aplicación de penalidades.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, SOFSE la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, SOFSE la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en el curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 38.- OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES

Se entiende por oferta alternativa a aquella que, cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el plexo normativo o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, ofrece distintas soluciones técnicas o soluciones superadoras que hacen que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Se entiende por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el plexo normativo o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La admisión de ofertas alternativas y/o variantes únicamente procederá en caso de estar prevista en el plexo normativo o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación.

Salvo que los pliegos o la documentación de la contratación dispongan lo contrario, para analizar la o las ofertas alternativas y/o variantes será necesario presentar la oferta base. El oferente deberá identificar y discriminar tanto la oferta base como la alternativa y/o variante.

En el supuesto de la oferta alternativa, SOFSE podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

En el caso de la oferta variante, SOFSE sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y únicamente podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 39.- IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y APORTES. El oferente, a excepción del IVA, deberá considerar a los fines de su cotización la incidencia de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos nacionales que se encuentren vigentes al momento de presentar su oferta así como la incidencia de las cargas sociales sobre las remuneraciones de su personal.

Asimismo, deberá asumir todos los impuestos, tributos, aranceles, habilitaciones, permisos y cualquier otro gasto necesario para el cumplimiento del objeto de la contratación; entre ellos, si correspondieran, los gastos de despacho a plaza, inspecciones, honorarios del despachante, almacenaje, gastos portuarios, costos de descarga, seguros y costos de transporte de los materiales. De acuerdo a lo previsto por la Ley 22.016, en su artículo 5, SOFSE en ningún modo podrá convenir cláusulas por las que tome a su cargo gravamen alguno o se asuma obligación de pagar suplemento de precio para cubrir su importe.

En el caso de modificación y/o derogación de alguno de ellos, y/o creación de nuevos, que por disposiciones gubernamentales se apliquen sobre los vigentes en la República Argentina, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales que graven esta operación, serán a cargo del adjudicatario.

ARTÍCULO 40.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las "Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de SOFSE y de las características del objeto del contrato.
- c) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- d) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, SOFSE deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- e) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando SOFSE reciba los bienes en el lugar que indique el pliego condiciones particulares o documentación contractual.
- f) La nacionalización de la mercadería a cargo de SOFSE ocurrirá luego de realizada la transferencia por anticipo de fondos o a la apertura de la carta de crédito, según corresponda. Podrán quedar pagos diferidos pendientes de cancelación.
- g) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir de la comunicación por parte de la SOFSE del arribo de la mercadería a su destino definitivo.

ARTÍCULO 41.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización podrá ser "moneda nacional" y/o "moneda extranjera". La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en:

- a) el respectivo pliego de condiciones particulares, cuando se trate de requerimientos a tramitarse bajo los procedimientos de los Modos IV, V, VI y VII, en los términos previstos en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a dichos efectos.
- b) las condiciones y/o documentos de contratación que se acompañan a los requerimientos o solicitudes a tramitarse bajo los procedimientos de Modos I, II y III, y restantes Contrataciones Directas, en los términos previstos en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emita a dichos efectos.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que podrá determinarse en la documentación y/o condiciones que forma parte de llamado, convocatoria o invitación, según corresponda.

ARTÍCULO 42.- ANTICIPO FINANCIERO. Cuando esté expresamente previsto en los pliegos o en la documentación que rige el procedimiento de selección, el oferente podrá solicitar un anticipo financiero, el cual no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato, salvo justificación debidamente fundada, debiendo acompañar una contragarantía por el equivalente a los montos totales que en su caso reciba el co-contratante como adelanto.

ARTÍCULO 43.- VISITA DE RECONOCIMIENTO. En caso de considerarlo conveniente, SOFSE podrá prever una visita de reconocimiento al lugar/es de la prestación en trato e informará la fecha de la misma.

El oferente deberá obtener una constancia, la cual será adjuntada a las ofertas que se presenten en la propuesta de contratación. El oferente deberá conocer perfectamente los lugares de trabajo, inmuebles, infraestructura, instalaciones fijas, instalaciones móviles, toma de acceso y/o retiro de materiales y/o equipos de los lugares de instalación, etc., no pudiendo con posterioridad a la fecha de vencimiento de presentación de la Oferta alegar ignorancia, falta de información, existencia de condiciones, factores o circunstancias no previstas o desconocidas sobre el estado físico de tales lugares y condiciones en que habrán de desarrollarse el objeto de la contratación. Dicha argumentación será considerada improcedente y rechazada de pleno derecho.

Se considera que en su visita de reconocimiento al lugar o lugares de la prestación, el oferente ha podido conocer el estado en que se encuentra la misma y que por lo tanto su oferta incluye todo lo necesario para la ejecución del contrato, aunque no se mencionen en la documentación contractual.

ARTÍCULO 44.- APERTURA DE OFERTAS. 1.- Para los procedimientos de selección en los cuales se establezca expresamente, en el lugar, día y hora determinados en la convocatoria, se procederá por acto público a la Apertura de Ofertas.

El acto podrá celebrarse mediante los mecanismos o sistemas electrónicos que disponga SOFSE, en el día y hora establecidos en el llamado o convocatoria. En estos casos, se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente en forma electrónica y automática.

2.- Cuando así estuviere previsto en los Pliegos o en la convocatoria, el Acto de Apertura podrá realizarse en forma presencial, con la intervención de los representantes y/o el personal de SOFSE y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

3.- Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

4.- Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por SOFSE.

ARTÍCULO 45. ACTA DE APERTURA. 1.- Cuando el Acto de Apertura se celebre en forma presencial, salvo en los procedimientos de selección de etapa múltiple, el acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a. Nombre/Identificación de la SOFSE.
- b. Clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de contratación/selección.
- c. Número o identificación de expediente.
- d. Fecha y hora fijada para la apertura.
- e. Fecha y hora en que se labre el acta.
- f. Número de orden asignado a cada propuesta/oferta.
- g. Nombre de los oferentes.

- h. Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes.
- i. Montos y formas de las garantías acompañadas.
- j. Las observaciones que se formulen.
- k. Cualquier otra previsión, circunstancia, o dato que se crea conveniente asentar.
- l. La firma y aclaración de los representantes de la SOFSE intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

2.- Las Actas de Apertura celebradas mediante mecanismos o sistemas electrónicos se registrarán por los términos y condiciones de los respectivos sistemas que a tales efectos se instalen o utilicen en SOFSE.

3.- Cuando se admitiere la presentación de ofertas en soporte digital, además de los requisitos indicados en el inciso 1, sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos o documentos de la contratación, deberán cumplirse los siguientes recaudos:

- a) Deberán discriminarse los elementos presentados en soporte digital y en soporte papel, los cuales serán presentados bajo los términos y condiciones previstas en el Pliego y/o documentos de la contratación;
- b) Una vez abierto el sobre los funcionarios intervinientes extraerán la información inherente a la oferta contenida en el mencionado dispositivo y transferirán la misma al equipo informático utilizado para la Apertura de ofertas.

Al finalizar la carga de la oferta extraída del soporte digital, se deberá dejar constancia en el acta sobre este punto y se consignaran los datos a presentar en soporte papel.

ARTÍCULO 46.- VISTA DE LAS OFERTAS. OBSERVACIONES. 1.- SOFSE deberá dar vista de las ofertas presentadas a los interesados que así lo requieran por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

2.- Los oferentes e interesados podrán efectuar observaciones en el plazo de DOS (2) días contados a partir del día siguiente al del último día previsto para ejercitar la toma de la vista.

ARTÍCULO 47.- MUESTRAS.

- a) Muestra Patrón: Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de un bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una “muestra patrón”, en poder de SOFSE.
- b) Solicitud de muestras: En los pliegos o documentación que forme parte de la convocatoria, llamado o invitación, podrá requerirse la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento límite fijado para la presentación de las ofertas. No obstante ello, si se tratare de un único oferente o en caso de que ninguno de los oferentes haya presentado las muestras en la oportunidad prevista en este inciso, a solo criterio de SOFSE, las muestras podrán ser requeridas en la instancia de subsanación de las ofertas.
- c) Pedido de muestras: En la instancia de análisis de ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas o el área que realice la examinación de las ofertas, podrá requerir a los oferentes las muestras de los bienes o productos cotizados.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras presentadas por los oferentes deberán indicar en forma visible los datos, el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura. Deberá, además, consignar el nombre y/o razón social del oferente.

ARTÍCULO 48.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de SOFSE para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción definitiva. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de SOFSE, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado, las muestras pasarán a ser propiedad de SOFSE, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de SOFSE, sin cargo, la misma quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos, las mismas pasarán a ser propiedad de SOFSE sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 49.- BONIFICACIONES Y DESCUENTOS. Los oferentes podrán ofrecer un descuento o bonificación sobre el precio ofertado, por renglón, total de renglones o grupo de renglones.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado.

Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, SOFSE no perderá el derecho al descuento correspondiente.

VIII. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 50.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS. SOFSE procederá al análisis y a la evaluación de todas las ofertas presentadas, para lo cual tendrá en cuenta la existencia de inhabilidades para contratar con SOFSE de parte del oferente, como así también, el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos o documentación que forme parte de llamado, convocatoria o invitación.

Tratándose de un procedimiento de selección de etapa múltiple, solo se procederá a la apertura y evaluación de las ofertas económicas que hayan sido preseleccionadas o precalificadas técnicamente, devolviéndose sin abrir los sobres económicos de las no seleccionadas o precalificadas.

ARTÍCULO 51.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información obrante en el Registro Único de Proveedores de SOFSE o en base de datos de organismos públicos sobre antecedentes de los oferentes, o de otras fuentes, se compruebe o configure, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con SOFSE, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con SOFSE.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con SOFSE.
- f) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, o con sentencia firme en virtud de los delitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas (Ley N° 27.401), serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- g) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija el procedimiento de selección se podrán prever otras causales de inelegibilidad.

ARTÍCULO 52.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, o de severidad en la admisión de ofertas o de exclusión de éstas por omisiones y/o errores insustanciales y/o intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias y otorgándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias que no sean esenciales para la admisibilidad de la oferta.

En caso de corresponder, SOFSE intimará a los oferentes para que, en un plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la correspondiente notificación, subsanen los errores u omisiones que contuviera la oferta, siempre que se trate de elementos subsanables.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes. La subsanación de deficiencias siempre será procedente y no excluyente en aquellas cuestiones relacionadas con la constatación de datos o información obrante en bases de datos de organismos públicos.

ARTÍCULO 53.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con SOFSE de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento de Compras y Contrataciones, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del presente.
- c) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio, es decir, que no podrá cumplir en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.
- e) Si cuando se admitiere la presentación de oferta en formato papel, tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- f) Si cuando se admitiere la presentación de oferta en formato papel, estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos y/o errores u omisiones esenciales, salvo lo establecido en el artículo 55 del presente.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Si transgrieran la prohibición prescripta por el artículo 8° del Reglamento de Compras y Contrataciones.
- j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta, en los casos donde se solicite la misma.

ARTÍCULO 54.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. 1.- Cuando proceda la subsanación de errores u omisiones en las ofertas, se propenderá a realizar una interpretación que brinde a SOFSE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles, a fin de evitar que por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se extenderá a toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de SOFSE u organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos, la Comisión Evaluadora de Ofertas o área que efectúe el análisis correspondiente deberán intimar al oferente a que subsane los defectos, errores u omisiones dentro de un plazo de tres días. Si éstos no fueren subsanados en el plazo establecido o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimará la misma. En estos supuestos, SOFSE procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

2.- A título enunciativo, los supuestos en donde será posible requerir la subsanación de defectos, errores u omisiones en la oferta serán los siguientes:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no, en las condiciones y términos previstos en los Pliegos o documentación de la contratación.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un cincuenta por ciento (50%) del monto correcto.

- c) Si no se acompañare la documentación que de conformidad con el presente Pliego, con las normas que se dicten en su consecuencia, los pliegos o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se deba suministrar en el momento de presentar la oferta.
- d) Cuando se presumiera fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente, se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma. Las precisiones podrán referirse al ahorro que permita el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el procedimiento de construcción; a soluciones técnicas adoptadas y/o las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; o a la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras correspondientes

ARTÍCULO 55.- CONDICIONAMIENTOS EN LAS OFERTAS. POTESTADES DE SOFSE. 1.- Conforme al principio indicado en el artículo 52 del presente pliego, siempre que se prevea en los Pliegos o en la documentación contractual y estuviere involucrada la correcta ejecución de la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, SOFSE podrá solicitar la adecuación de ciertas cláusulas o aspectos de las ofertas contrarias a lo establecido en los pliegos o documentación contractual, en aquellos casos en que se observen condicionamientos referidos a:

- a) la forma de pago;
- b) la modificación o variación del precio de la oferta;
- c) exclusiones de responsabilidad;
- d) la forma y plazo de entrega;
- e) el plazo de mantenimiento de la oferta.

En caso de silencio o negativa del oferente a adecuar su oferta a lo dispuesto en los pliegos o documentación contractual, la misma será desestimada. En estos supuestos, SOFSE procederá a la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, salvo que por razones fundadas se disponga lo contrario.

2.- Cuando se prevea en los Pliegos o en la documentación contractual, y se encontrare involucrada la correcta ejecución de la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en caso de no existir ofertas admisibles, o si existiendo las mismas fueran inconvenientes, podrá considerarse válida y aceptarse una oferta que incluya cláusulas –en los casos mencionados en el inciso anterior- que difieran de aquellas previstas en los Pliegos o documentación contractual. En todos los casos, se dejará constancia de las razones de conveniencia y la posibilidad de aceptación de las formas así formuladas. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás especificaciones técnicas de la oferta, lo que deberá asimismo ser justificado por el área a cargo de la evaluación de las ofertas y/o la autoridad con competencia para resolver la adjudicación.

3.- En los casos de contrataciones directas bajo el esquema de adjudicación simple, SOFSE se reserva la facultad de considerar la oferta cuyas condiciones mencionadas en el inciso 1 del presente artículo se aparten de lo previsto en los pliegos o documentación contractual, pudiendo adjudicar, fundamentando tal circunstancia, ofertas que incluyan condiciones diferentes a las estipuladas en el Pliego o documentación de la contratación.

ARTÍCULO 56.- ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS. La información obrante en bases de datos de SOFSE u organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas podrá ser considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Al respecto, podrá desestimarse con causa las ofertas de aquellos proveedores que hayan sido pasibles de las penalidades y/o sanciones previstas en el presente y/o en la normativa aplicable en los organismos públicos.

Para ello, podrá ser considerada causal de desestimación aquella sanción/penalidad impuesta por autoridad competente de SOFSE en el marco de los procedimientos establecidos a tales efectos.

Asimismo, podrán determinarse la elegibilidad de los oferentes en base a las estadísticas o rankings de cumplimiento e incumplimiento llevadas a cabo por el Registro Único de Proveedores o que emanen de los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE, en los casos que así se encontrare previsto en el Pliego o documentación contractual.

ARTÍCULO 57.- ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por SOFSE antes de la adjudicación, siempre y cuando resulte esencial, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. En estos supuestos, SOFSE podrá determinar la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta, en la proporción que corresponda.

En el sistema de contratación a precios unitarios, unidad de medida o similar, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección a la Comisión Evaluadora de Ofertas o a quien tenga a su cargo el análisis de las ofertas, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

En los casos en que la contratación, a juicio del Oferente, no estuviera gravada por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o el Oferente estuviera exento de tributarlo, deberá indicarlo expresamente, haciendo mención de la normativa o resolución que lo establezca.

En el caso de resultar contratista un Oferente que haya cotizado sin impuesto, por considerar que la contratación no está alcanzada por el gravamen, SOFSE no reconocerá bajo ningún concepto dicho impuesto, si la exención aludida al momento de la cotización, no fuera procedente a juicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Si la contratación estuviese gravada con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y el Oferente no discriminó el mismo -en el caso de tratarse de un Responsable Inscripto- ni hizo aclaración alguna sobre el gravamen, SOFSE considerará que en el precio cotizado está incluido dicho impuesto, procediendo -en el caso de resultar adjudicatario o contratista- a discriminar la parte del precio y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

ARTÍCULO 58.- MEJORA DE PRECIO. SOFSE se reserva el derecho de solicitar a los Oferentes cuyas propuestas se consideren que reúnen las exigencias técnicas previstas en la convocatoria, una mejora de la propuesta económica. Si la SOFSE solicitara una mejora a los Oferentes involucrados, estos deberán manifestarse en un plazo de los TRES (3) días. El silencio por parte del Oferente invitado a mejorar su Oferta se considerará como que mantiene la que hubiera formulado anteriormente.

Si un oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTÍCULO 59.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad, se aplicarán en primer término las disposiciones sobre preferencias que se establezcan en la normativa vigente, los pliegos de condiciones particulares o la documentación que rija la contratación.

De mantenerse la igualdad, SOFSE deberá invitar a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

IX. COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

ARTÍCULO 60.- CONFORMACIÓN. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN. DICTAMEN. La Comisión Evaluadora de Ofertas estará integrada y conformada por CUATRO (4) miembros titulares (y sus respectivos suplentes) conforme al siguiente esquema:

- a) UN (1) miembro en representación de la Coordinación General de la Comisión; y
- b) UN (1) miembro en representación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa; y
- c) UN (1) miembro en representación de la Gerencia de Coordinación Administrativa; y
- d) UN (1) miembro en representación de la Gerencia o Área requirente.

La Comisión tiene a su cargo:

- a) la evaluación, análisis y estudio de todas las ofertas presentadas; y
- b) la emisión de un dictamen, el cual no posee carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad llamada a resolver, los fundamentos y/o elementos necesarios para adoptar su decisión, y/o concluir un procedimiento de selección. Dicho dictamen no crea derecho alguno a favor del o los oferentes que resulten preseleccionados y/o preadjudicados.

ARTÍCULO 61.- INTERVENCIÓN. La Comisión intervendrá en forma obligatoria en todos los procedimientos de selección encuadrados en los modos IV a VII. También intervendrá en todos los procedimientos de selección donde el importe total en que se estime la adjudicación sea superior a 15.000 módulos, salvo que por razón fundada o por la naturaleza de la contratación se disponga lo contrario.

Asimismo, a criterio de SOFSE, se podrá dar intervención a la Comisión en cualquier otro procedimiento de selección, cuando la evaluación de las ofertas revista gran complejidad o la naturaleza de la contratación lo amerite.

ARTÍCULO 62.- REQUISITOS DEL DICTAMEN. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) EXAMEN DE LOS ASPECTOS FORMALES: Consistirá en la tarea de examinar el cumplimiento de los aspectos y requisitos formales exigidos en el presente, y los respectivos pliegos o documentación contractual.
- b) ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES: La Comisión deberá:
1. determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con SOFSE, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.
 2. consultar al Registro Único Proveedores de SOFSE si los oferentes se encuentran suspendidos o inhabilitados para contratar.
 3. verificar la situación fiscal y/o ante el sistema de seguridad social y/o ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- c) EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS:
La Comisión, con la integración de las Áreas que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la contratación, deberá expedirse acerca del cumplimiento de los recaudos técnicos y de los parámetros económico-financieros previstos en el plexo normativo de la contratación.
- d) EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: La Comisión deberá:
1. Tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

Si existieren ofertas inadmisibles, explicará los motivos con los fundamentos que corresponda. Se entenderá por oferta inadmisibile aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes en el plexo normativo de la contratación.

Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de SOFSE.

A todo evento, en caso de corresponder, el Área Requirente y/o la Comisión podrán recomendar la aplicación de las herramientas previstas en el Artículo 54 del presente. Asimismo, la Comisión podrá recomendar la futura aplicación de garantías complementarias.

En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar y/o analizar los antecedentes económicos y financieros de los oferentes.

2. Con relación a las ofertas que resulten admisibles, determinar la conveniencia de las mismas.
- e) DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE: de acuerdo a los criterios de selección fijados en los respectivos Pliegos y/o documentación que rija la contratación y/o en el Reglamento de Compras y Contrataciones, teniendo en consideración los regímenes de preferencia vigentes en la República Argentina, deberá determinar la oferta más conveniente para SOFSE. A dichos efectos será necesario tener en cuenta las ventajas o desventajas de cada propuesta. Asimismo, tanto la Comisión como el Área requirente podrán instar los mecanismos previstos en los artículos 55 y 56 del presente.
- f) ELABORACIÓN DE ORDEN DE MÉRITO: Teniendo en cuenta los factores previstos en los pliegos y/o documentación que rija la contratación para la comparación de las ofertas, y la incidencia de cada uno de ellos, se deberá efectuar un orden de mérito respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes.

- g) **RECOMENDACIÓN:** La Comisión deberá emitir una recomendación sobre la resolución a adoptar por la autoridad competente para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 63.- CONSULTAS Y ASESORAMIENTO. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de conveniencia, elegibilidad, sustentabilidad, etc., la Comisión podrá requerir la intervención de peritos técnicos y/o solicitar informes a:

- (i) distintas áreas o personal de la SOFSE; y/o
- (ii) instituciones públicas o privadas con conocimientos específicos.

ARTÍCULO 64.- NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN. Una vez emitido, el dictamen será notificado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 17 del Reglamento de Compras y Contrataciones a todos los oferentes.

ARTÍCULO 65.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Cuando los oferentes consideren que sus propuestas no han sido correctamente evaluadas, podrán realizar impugnaciones al dictamen de la Comisión dentro de los TRES (3) días de notificado el mismo, salvo que los Pliegos o documentos que rijan la contratación dispongan otro mayor.

En principio, a los fines de poder efectuar impugnaciones, no será necesario que los oferentes constituyan y presenten una garantía, salvo que expresamente se solicite en los respectivos pliegos particulares que rigen la convocatoria o llamado. En dicho caso, a efectos de poder tratar una impugnación, deberá presentarse la correspondiente garantía junto con la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en los pliegos o documentación contractual.

X. ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 66.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE. En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas deberán hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose "Propuesta Técnica" u "Oferta Económica", según corresponda.

Las mismas disposiciones resultarán aplicables, en los procedimientos de selección en los cuales se utilicen mecanismos electrónicos de contratación o se admitan ofertas en soporte digital.

Los sobres tendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a) Propuesta Técnica:
- (i) La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en los respectivos pliegos.
- (ii) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

(iii) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de condiciones particulares.

b) Oferta Económica:

(i) Precio.

(ii) Demás componentes económicos requeridos en los Pliegos.

ARTÍCULO 67.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a la Apertura por acto público de las propuestas técnicas, respetándose los lineamientos contemplados para la realización de Actos de Apertura previstos en el presente pliego.

ARTÍCULO 68.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS. Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. Se deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 69.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN. Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados, salvo que los Pliegos o documentos que rijan la contratación dispongan otro mayor. A dichos efectos no será necesario constituir ni presentar garantía alguna, salvo que en forma expresa se solicite en el pliego de condiciones particulares. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad llamada a resolver el procedimiento.

La Gerencia de Compras o la Comisión Evaluadora de Ofertas deberán notificar a todos los oferentes el acto que resuelva las impugnaciones a la preselección.

ARTÍCULO 70.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA. Las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, serán abiertas en acto público de Apertura de Ofertas al que serán debidamente invitados todos los oferentes, de acuerdo a los mecanismos que se prevean en los Pliegos. La apertura de las ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificada la preselección. En este acto, se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

En caso de que las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados no sean retiradas en el acto mencionado, quedarán a disposición de los oferentes para su retiro por el término máximo de VEINTE (20) días. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción sin derecho a reclamo alguno. En cuanto a las garantías de mantenimiento de ofertas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 83 del presente.

ARTÍCULO 71.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS. El área que deba realizar la evaluación de las ofertas económicas tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas contenidos en los pliegos, establecerá un orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Dicha recomendación será notificada a todos los oferentes preseleccionados, la que podrá ser impugnada conforme a lo dispuesto en el artículo 65 para el dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

XI. ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 72.- CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás especificaciones técnicas de la oferta, de conformidad a los criterios de adjudicación previstos en el Pliego o documentación contractual, y teniendo en consideración los regímenes de preferencia vigentes en la República Argentina, en caso de corresponder.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá -en principio- como oferta más conveniente, la de menor precio.

A fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, SOFSE podrá adjudicar a la propuesta cuyo precio no sea el más bajo, para lo cual se deberán expresar los fundamentos y beneficios de la adjudicación aconsejada.

Podrá adjudicarse a un precio distinto del menor ofertado cuando la mejor calidad o características del producto así lo aconsejaren, previa opinión fundada del Área requirente sobre la base de informes técnicos. En todos los casos deberá manifestarse que la adjudicación propuesta resulta imprescindible y que la mejor calidad o característica y/o que el ciclo de vida y/o la performance de rendimiento compensa la diferencia de precios.

Asimismo, SOFSE podrá desestimar o adjudicar —total o parcialmente— alguno, varios o todos los renglones.

ARTÍCULO 73.- SITUACIÓN IMPOSITIVO-FISCAL DE LOS ADJUDICATARIOS.

1.- SOFSE para realizar la adjudicación del procedimiento de selección verificará, con carácter previo a resolver, la situación fiscal y/o ante el sistema de seguridad social y/o ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

2.- En caso de existir deuda exigible por parte del potencial adjudicatario, podrá llevar adelante el acto de adjudicación si se constatare o acreditare la vigencia de un plan de pago o de regularización de deuda con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el supuesto en que se encontrare comprometida la operación, el suministro o el servicio a contratar y/o se tratare de una empresa que revista la calidad de PyME en los términos que disponga la normativa vigente.

Si con posterioridad a la adjudicación se acreditare el decaimiento del plan de pago o de regularización de deuda y/o el incumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el cocontratante será pasible de las penalidades y/o sanciones previstas en el presente y/o en los Pliegos o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 74.- IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. En los Modos IV, V, VI y VII, los oferentes podrán impugnar el acto que resuelva sobre la adjudicación dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación, salvo que el Pliego o documentación que rija la contratación dispongan uno mayor.

Los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija la contratación podrán establecer, como requisito para la presentación de impugnaciones la constitución de una garantía, la que será devuelta al impugnante en caso de prosperar el planteo.

Toda impugnación deberá ser presentada en mesa de entradas de SOFSE, y carecerá de efecto suspensivo salvo que por razones fundadas, la autoridad llamada a resolver disponga lo contrario.

Las impugnaciones presentadas serán resueltas por la autoridad competente para adjudicar la contratación dentro del plazo que determine el pliego de condiciones particulares o por la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad. La resolución adoptada será definitiva y no podrá ser impugnada.

XII. PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 75.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/ENTREGA. La notificación de la orden de compra/entrega producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra/entrega deberá notificarse dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra/entrega por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario rechazare expresamente la Orden de Compra/Entrega, SOFSE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito. En estos supuestos, SOFSE procederá a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta extendida por el adjudicatario, salvo que por razones fundadas no corresponda la aplicación de dicha penalidad.

ARTÍCULO 76.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el procedimiento de selección se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del plexo normativo de la contratación y será suscripto por el oferente y/o su representante legal y/o apoderado con facultades suficientes, y por el funcionario competente que hubiere aprobado o adjudicado el procedimiento de selección de que se trate y/o apoderado con facultades suficientes y/o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el área de compras o contrataciones correspondiente deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la SOFSE lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario se negare a suscribir el contrato, SOFSE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. En estos supuestos, SOFSE, procederá a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta extendida por el adjudicatario, salvo que por razones fundadas no corresponda la aplicación de dicha penalidad.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera SOFSE en estos casos.

ARTÍCULO 77.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En los casos donde expresamente se prevea, el cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de procedimientos de selección en los cuales se admita la presentación de oferentes internacionales o extranjeros, los pliegos de condiciones particulares o la documentación que forme parte del llamado podrán establecer el plazo y la forma en que se deberá integrar esta garantía.

XIII. GARANTÍAS

ARTÍCULO 78.- CLASES DE GARANTÍAS.

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta (sin IVA), salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual dispongan un porcentaje mayor o menor al fijado. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando SOFSE así lo considere de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, establecido por SOFSE en el pliego de condiciones particulares o documentación de la contratación.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato (sin IVA), salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual dispongan un porcentaje mayor o menor al fijado.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos totales que en su caso reciba el co-contratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares y no podrá superar el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del monto total de la oferta (sin IVA).
- e) De impugnación al dictamen de preselección: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares, el que también debe determinar su monto el cual no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta (sin IVA).
- f) De impugnación al acto de adjudicación: deberá ser determinada en el pliego de condiciones particulares, y no podrá superar el TRES POR CIENTO (3%) del monto total de la oferta (sin IVA).

ARTÍCULO 79.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA. Además de las garantías que correspondan de acuerdo a las previsiones del Pliego o documentación contractual, SOFSE podrá establecer que se preste una garantía complementaria de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del importe de adjudicación del contrato, cuando en razón de los antecedentes o situación del adjudicatario o por haber resultado incurso inicialmente en un análisis de precio vil o anormal, pueda presumirse un riesgo en el cumplimiento de la ejecución del contrato.

Asimismo, también podrá aplicarse este tipo de Garantía en función del riesgo asumido por SOFSE en la contratación, ya sea por su especial naturaleza, el régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 80.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía podrá ser constituida en la moneda que a dichos efectos elija el oferente, salvo para las garantías de cumplimiento de contrato o las contragarantías, las cuales deberán constituirse en la misma moneda en la cual se perfecciona la contratación.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

El importe podrá ajustarse cada vez que se verificase un incremento mayor al diez por ciento (10%) en la cotización de la moneda extranjera.

ARTÍCULO 81.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de SOFSE, o giro postal o bancario, acreditándose el mismo con el correspondiente boleto.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de SOFSE. El cheque deberá ser depositado dentro del plazo que rija para estas operaciones. En este caso quien preste la garantía se hará cargo del impuesto establecido por la ley 25.413, que será deducido al momento de su devolución. Recibido el cheque por SOFSE dentro del plazo de ley, el mismo será depositado en cuenta a efectos de su acreditación. De corresponder la devolución de la garantía, SOFSE procederá a reintegrar el monto nominal del cartular, deducidos los impuestos de ley.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de SOFSE, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de SOFSE, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Mediante Carta de Crédito “stand by”, cuando se tratare de oferentes extranjeros, en los términos y condiciones previstas en los Pliegos o documentación contractual.
- f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de SOFSE. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. SOFSE podrá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

- g) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades del SECTOR PÚBLICO NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos a SOFSE.
- h) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o co-contratante. No obstante, SOFSE podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de condiciones particulares y/o documentación que forme parte de una invitación a participar en un procedimiento de selección.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 82.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será obligatorio presentar garantías –salvo que el Pliego la documentación que forme parte de la convocatoria indique lo contrario- en los siguientes casos:

- a) Contrataciones de avisos publicitarios.
- b) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- c) Cuando el monto de la orden de compra/entrega o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra/entrega o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- f) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- g) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o una Universidad Nacional.
- h) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el Reglamento de Compras y Contrataciones y/o en los Pliegos o documentación que rija la contratación.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías, salvo los supuestos previstos en los incisos f), g) y h).

ARTÍCULO 83.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS. El área de compras y/o contrataciones correspondiente deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios, la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta quedará a disposición para los oferentes que no hubiesen resultado preseleccionados desde la fecha fijada para la apertura de la oferta económica. En el caso de que ningún oferente haya resultado precalificado, SOFSE deberá notificarlos dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de preselección para que las retiren.
- c) Las garantías de cumplimiento de una orden de compra/entrega, contrato, las contragarantías y las garantías complementarias, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de SOFSE, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas o a la preselección/precalificación o al acto de adjudicación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto que haga lugar a la impugnación presentada o que la declare inadmisibles por cuestiones formales. Si la impugnación fuera rechazada por improcedente no se devolverá y quedará a disposición de SOFSE.

La Gerencia de Compras deberá remitir al área que custodia las garantías una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren allí las garantías.

ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE. Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

Asimismo, se podrán devolver aquellas garantías correspondientes a las ofertas cuyo plazo de mantenimiento este vencido, siempre y cuando las propuestas hayan sido retiradas en tiempo y forma, conforme lo establecido en el presente.

ARTÍCULO 85.- RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación o desde la fecha fijada para el acto de apertura de la oferta económica en el caso de la etapa múltiple, implicará la renuncia tácita a favor de SOFSE de lo que constituya la garantía y la tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante del área de SOFSE a cargo de la custodia de las garantías, uno del área de compras o contrataciones (según corresponda) y uno de la unidad de auditoría interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

ARTÍCULO 86.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. SOFSE no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 87.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización. En los Contratos de Concesión de Uso, resultarán de aplicación las disposiciones previstas en el “Manual de Administración y Gestión de la Gerencia General de Desarrollo Comercial para Activos Comerciales”, en los casos de extinción anticipada.

ARTÍCULO 88.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. SOFSE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el cocontratante cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad.

Por resolución fundada, cuando resultare conveniente a los intereses de la SOFSE de acuerdo a la necesidad comprometida en la contratación, podrá rescindirse por mutuo acuerdo con la expresa anuencia del contratista. En estos casos, SOFSE podrá tener en cuenta el desempeño del contratista en la ejecución contractual y las obligaciones pendientes entre las partes.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual. Asimismo, deberán incluirse el monto de las penalidades que hayan sido generadas durante la relación contractual.

ARTÍCULO 89.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA. 1.- Si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, de su prórroga, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado SOFSE, en todos los casos, sin que la prestación hubiese sido entregada, prestada, cumplida conforme la documentación licitatoria, SOFSE deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el presente.

2.- Si el co-contratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato y/o la contragarantía en el plazo fijado en el presente pliego y/o en los pliegos o documentación que rija la contratación, el área de compras y/o contrataciones correspondiente lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la/las mencionada/s garantía/s.

ARTÍCULO 90.- OPCIONES DE SOFSE ANTE CASOS DE RESCISIÓN POR CULPA. Si el co-contratante no cumpliera con el contrato, SOFSE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera SOFSE en estos casos.

XV. CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 91.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de SOFSE admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud por la cual se requiera la extensión de los plazos de la contratación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por SOFSE.

No obstante la aceptación SOFSE podrá aplicar las penalidades que correspondan.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y SOFSE la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

La documentación contractual establecerán las formas y condiciones bajo las cuales podrán ser admitidas las extensiones o readecuaciones de plazos.

ARTÍCULO 92.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO. Cuando mediaren incumplimientos que dieran lugar a la rescisión del contrato, a criterio de SOFSE mediante resolución fundada, podrá acudir a la rehabilitación del contrato por la parte no ejecutada. A tales efectos, la rehabilitación podrá ser acordada previo pago por el Contratista de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total Contrato, salvo que el Pliego o documentación contractual dispongan otro porcentaje, el cual en ningún caso podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20 %). El monto a pagar deberá ser depositado bajo los términos y condiciones indicados por SOFSE dentro del plazo de CINCO (5) días, salvo que el Pliego o documentación contractual establezcan otros plazos.

El Contrato deberá cumplirse en las mismas condiciones establecidas en el contrato original, sin perjuicio de las facultades de SOFSE -bajo resolución fundada- de adecuar los plazos de ejecución contractuales.

ARTÍCULO 93.- ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA. SOFSE tendrá la potestad de analizar la revisión tecnológica de los elementos que constituyan el objeto o las prestaciones del Contrato, la cual tendrá como finalidad la actualización técnica de los elementos cotizados en la oferta original, siempre y cuando los cambios emanados de la misma no signifiquen para SOFSE apartarse de la funcionalidad requerida en los Pliegos o documentación contractual y del precio ofertado.

En caso que surjan mejoras o innovaciones tecnológicas, los productos que se recomienden no deberán presentar características y/o funcionalidades inferiores al modelo cotizado en la contratación inicial.

A tales efectos, SOFSE y el contratista labrarán el "Acta de Revisión Tecnológica" en el cual se detallarán las características y funcionalidad de los elementos. En caso de corresponder y si se encontrare debidamente comprobado, podrán adecuarse los precios oportunamente cotizados.

ARTÍCULO 94.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la SOFSE o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales, de tal gravedad que coloquen al co-contratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de SOFSE dentro de los DIEZ (10) días corridos de producido o desde que cesaren sus efectos, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares o documentación contractual establezcan otro plazo. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 95.- RENEGOCIACIÓN. 1.- En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo, prestación de servicios o en aquellas contrataciones que no impliquen un cumplimiento instantáneo o se agoten en una única entrega se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

A tales efectos, el contratista podrá acreditar la afectación al equilibrio contractual -según la naturaleza de la contratación- bajo los siguientes parámetros:

a) Acompañando la documentación pertinente y/u ofrecer los demás medios de prueba que a tal fin considere necesarios, junto a una explicación circunstanciada de la afectación que han tenido las prestaciones a su cargo sobre las obligaciones que recaen sobre el Contratista, en la cual se verifique el desequilibrio económico y su grado;

b) Si se tratare de contrataciones de prestación de servicios, el contratista podrá acreditar el desequilibrio mediante: i) la determinación del Convenio Colectivo, Acuerdo Gremial o decisión gubernamental que afecte al Contrato; ii) acreditar que efectivamente se encuentra alcanzada por el convenio colectivo, acuerdo gremial o decisión gubernamental que invoca; iii) verificar la relación de causalidad entre el convenio o acuerdo y el desequilibrio económico financiero así como el grado.

SOFSE, mediante la elaboración de los pertinentes informes técnicos, apreciará si se produjo o no un desequilibrio o quebranto contractual susceptible de dar lugar a su recomposición, la cual deberá calcularse bajo el principio de sacrificio compartido.

2.- Los Contratos de Concesión de Uso y los Contratos celebrados bajo la modalidad Acuerdo Marco, podrán estipular los mecanismos e instancias de renegociación contractual en los respectivos Pliegos, los cuales se adaptarán a la naturaleza y extensión del contrato.

3. Será competente para resolver la renegociación la autoridad que por el monto de la misma corresponda, de acuerdo a los niveles de adjudicación previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 96.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. En los contratos de obra, suministros o servicios, será de aplicación el Régimen y/o Metodología de Redeterminación de Precios que SOFSE posea o apruebe o se incluyan en los Pliegos o documentación de la contratación, de acuerdo a sus condiciones, términos, formas y mecanismos que en dichos instrumentos se establezca.

En cualquier supuesto, la aplicación del régimen de redeterminación de precios estará supeditada a la previsión expresa de su aplicación en el correspondiente pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.

Será competente para resolver la redeterminación de precios la autoridad que por el monto de la misma corresponda, de acuerdo a los niveles de adjudicación previstos en el Reglamento de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 97.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. 1.- Queda prohibida la subcontratación, cesión o transferencia del Contrato, en todos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. En los casos de subcontratación, dicha facultad podrá ser delegada en los Pliegos o al momento de Adjudicar en las Áreas que intervengan en la ejecución del Contrato, a los efectos de dotar de mayor celeridad a la contratación.

2.- El co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, SOFSE podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del co-contratante original.

XVI. GASTOS - RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 98.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación:

- a) Tributos que correspondan.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si SOFSE no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 99.- FACTURACIÓN. 1.- Las facturas serán presentadas en la forma y en el lugar indicado en el pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación según corresponda, pudiendo ser las mismas por el suministro total o parcial realizado, la prestación de servicios efectuada, las certificaciones de avance y/o final de obra efectuadas, el inicio de la obra, todo según los términos de la contratación. Las áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

2.- Las facturas deberán ser emitidas de conformidad con lo establecido en la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 1415/2003, sus modificatorias y/o complementarias, o las normas que la reemplacen con posterioridad, y cumplir con todos los requisitos legales y/o normativos vigentes al momento de su emisión. No se aceptarán las Facturas de Crédito previstas en la ley 24.760, salvo que en la Orden de Compra/Contrato, y/o Condiciones Particulares se establezca lo contrario.

El proveedor deberá facturar en la misma moneda en que esté emitida la Orden de Compra o Contrato. En caso que la factura se realice en moneda extranjera, deberá consignarse el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de facturación, dejando expresado en el cuerpo de la factura, una leyenda que indique “al solo efecto impositivo” el tipo de cambio aplicado.

3.- En la factura deberá consignarse como mínimo la siguiente información:

- a) Número de la orden de compra y/o contrato a que corresponda.
- b) Número de expediente asociado a la orden de compra y/o contrato
- c) Número de los remitos de entrega, certificado de avance de obra o documento equivalente.
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total "bruto" de la factura.
- f) IVA y otros impuestos.
- g) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
- h) Mes facturado de la prestación del servicio o bien.
- i) Importe neto de la factura.

j) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.

4.- Previo a dar curso al pago deberá verificarse el cumplimiento de la prestación o servicio conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

5.- En caso que la factura se realice en moneda extranjera, deberá consignarse el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha de facturación, dejando expresado en el cuerpo de la factura, una leyenda que indique "al solo efecto impositivo" el tipo de cambio aplicado.

Los pagos se realizarán al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al del efectivo pago. Las eventuales diferencias entre el valor la factura expresada en pesos y el valor del pago en pesos, deberán ser cubiertas por el Proveedor con una nota de débito y/o crédito por diferencia de cambio, que deberá estar emitida en PESOS ARGENTINOS. Esta diferencia podrá estar gravada en IVA.

ARTÍCULO 100.- PLAZO DE PAGO. El pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación establecerán los plazos en los cuales se realizarán los pagos, los cuales comenzarán a computarse a partir del día posterior a la presentación de las facturas, salvo que los pliegos o documentos de la contratación estipulen un hito distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Los plazos de pago se interrumpirán si existieran observaciones sobre la documentación u otros trámites a cumplir, imputables al proveedor.

ARTÍCULO 101.- RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de incumplimiento de cualquier obligación prevista en los instrumentos que perfeccionen la contratación, en los Pliegos o documentos que rijan la contratación y/o en el Reglamento de Compras y Contrataciones, SOFSE podrá retener los pagos que deban efectuarse a

Página
PAGE
*
MERGE
OR MATS

Proveedor tanto en virtud de esta contratación como de cualquier otra que mantenga con SOFSE, sin que se devenguen intereses de ningún tipo sobre las sumas retenidas, ni el Proveedor pueda alegar perjuicio alguno.

Las sumas retenidas, los cargos y multas podrán ser compensados de cualquier importe que el Proveedor tenga a percibir de SOFSE.

ARTÍCULO 102.- FORMAS DE PAGO EN LICITACIONES INTERNACIONALES O PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PERFECCIONADOS CON OFERENTES EXTRANJEROS. Los pagos a contratistas radicados en el extranjero se efectuarán mediante la apertura de Cartas de Crédito o Transferencia Electrónica al Exterior. Dichas formas de pago estarán sujetas a la regulación que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 103.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO - FACTORAJE. 1. Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a SOFSE, podrán ceder el mismo conforme a derecho, siempre y cuando no tengan incumplimientos o desvíos en la ejecución del contrato y no se les haya iniciado ningún procedimiento para la aplicación de multas. Asimismo, no podrán ceder los derechos de cobro aquellos contratistas que tuvieran deudas fiscales o en materia de seguridad social.

Las cesiones podrán ser realizadas únicamente a aquellas entidades financieras que se encuentren registradas en la nómina publicada por el Banco Central de la República Argentina.

A tales efectos, el Área involucrada en el control de la ejecución del contrato o la Gerencia de Compras podrán emitir las certificaciones correspondientes.

2. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a SOFSE, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, en los términos de lo previsto en el Artículo 1428 del Código Civil y Comercial.

3. La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en los números anteriores.

4. Una vez que SOFSE tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de SOFSE, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

5. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a SOFSE. En todo caso, SOFSE podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

XVII. PENALIDADES

ARTÍCULO 104.- CLASES DE PENALIDADES.

1.- Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el presente, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

i.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

Asimismo, también podrá ejecutarse la garantía de mantenimiento de oferta en los casos previstos en los Artículos 75 y 76 del presente.

ii.- En los casos específicamente establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (o Documentación que forme parte de llamado) y en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

i.- Por incumplimiento contractual, si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o prórroga, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara SOFSE, en todos los casos, sin que la prestación fuera entregada, prestada o cumplida.

ii.- Por ceder el contrato sin autorización de SOFSE, según lo previsto en el artículo 96.

c) Multa por mora en la iniciación de la prestación:

Se aplicará una multa de CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del monto total del contrato por cada día de demora en iniciar la prestación, salvo que los Pliegos o documentación que rija el llamado dispongan otros porcentajes.

La multa que se aplique por demora en la iniciación de la prestación no autoriza al contratista a tener por prorrogado el plazo de la prestación por el número de días correspondiente a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el comitente.

d) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho o certificado fuera de término por cada día hábil de atraso, salvo que los Pliegos o documentación que rija el llamado dispongan otros porcentajes.

La multa que se aplique por demora en el cumplimiento de la prestación no autoriza al contratista a tener por prorrogado el plazo de la prestación por el número de días correspondiente a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo del contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el comitente.

e) Multa por paralización de los trabajos sin causa justificada:

Se le aplicará una multa equivalente a UN DÉCIMO POR MIL (0,10/00) del monto total del contrato por cada día de paralización de los trabajos por parte del contratista, sin causa justificada, salvo que los Pliegos o documentación que rija el llamado dispongan otros porcentajes.

f) Multa por incumplir con la "Calidad de la Prestación":

SOFSE podrá establecer en los Pliegos o en la documentación de la contratación los estándares de calidad que se requieran para el cumplimiento de la prestación, debiendo el Contratista cumplir sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.

En caso de incumplir con tales exigencias, podrá preverse en los Pliegos o en la documentación que rija la contratación la aplicación de una penalidad de hasta el monto fijado para la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

g) Multa por incumplimientos en materia de obligaciones tributarias o previsionales:

Cuando se hubiera optado por perfeccionar la contratación con una persona o empresa con un plan de pago o de regularización de deudas en materia tributaria o previsional en los términos previstos en este pliego, si con posterioridad a la adjudicación se acreditare el decaimiento del plan de pago o de regularización de deuda y/o el incumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el co-contratante será pasible de una multa que no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato ni podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

A dichos efectos, la multa que pudiere devengarse podrá ser detraída de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

h) Rescisión por su culpa:

i.- Por incumplimiento contractual, según lo previsto en el artículo 89.

ii.- Por ceder el contrato sin autorización de SOFSE, según lo previsto en el artículo 97.

iii.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por SOFSE, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente, según lo previsto en el artículo 106.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

SOFSE se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor.

En los Pliegos o documentos que rijan la contratación podrán establecerse otras causales de rescisión del Contrato.

2.- Sin perjuicio de las multas que correspondan, si la demora en la entrega de la totalidad de las tareas supera la cantidad de días determinados en los pliegos o documentación que forma parte del llamado o su importe alcanzare al VEINTICINCO (25%) del contrato, lo que ocurra primero, el contrato se considerará rescindido automáticamente y sujeto a las reclamaciones de daños y perjuicios que correspondan.

3.-La aplicación de las multas deberá ser progresiva y acumulativa, en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del Contrato. En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 105.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 106.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de SOFSE.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o co-contratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de SOFSE, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 107.- RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

XVIII. SANCIONES

ARTÍCULO 108.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

- 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- 2.- Al adjudicatario que incumpla sus obligaciones contractuales sin causas debidamente justificadas.

b) Suspensión:

1.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1.- Al adjudicatario o contratista al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2.- Al oferente, adjudicatario o co-contratante que, intimado para que deposite en la cuenta de SOFSE el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3.- Al proveedor que acumule de tres sanciones de apercibimiento en el lapso de DOCE(12) meses o que acumule cuatro sanciones de apercibimiento en el lapso de VEINTICUATRO (24) meses.

2.- Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o co-contratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 7º del Reglamento de Compras y Contrataciones.

2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este pliego para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente.

2.4.- Al proveedor que acumule de seis sanciones de apercibimiento en el lapso de VEINTICUATRO (24) meses.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en el presente o en la normativa vigente.

d) Las sanciones serán aplicadas por el Registro Único de Proveedores o por la Gerencia de Compras, bajo los lineamientos previstos en el presente, en el Reglamento de Compras y Contrataciones, en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emitan, o por los mecanismos que se incluyan en los Pliegos o documentos de la contratación.

ARTÍCULO 109.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 110.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedará firme en el ámbito impugnatorio de SOFSE. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 111.- OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES. Los pliegos de condiciones particulares o la documentación que forma parte de una invitación o llamado, podrán prever la aplicación de penalidades o sanciones distintas a las fijadas en el presente.

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 112.- INSCRIPCIÓN. Se inscribirá a proveedores que participen o deseen participar en los procedimientos de selección que lleve adelante SOFSE, salvo las excepciones que se establezcan en el presente o en la normativa complementaria aplicable al registro. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el RUP.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro Único de Proveedores.

La excepción también alcanzará a las entidades del Sector Público Nacional, las Provincias, Municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 113.- OBJETO. A modo enunciativo, no taxativo, a continuación se detalla el objeto del Registro:

- a) registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra/entrega, incumplimientos contractuales por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que se considere de utilidad.
- b) realizar seguimientos de para analizar la calidad de los proveedores.
- c) efectuar evaluaciones a los mismos.
- d) ordenar el registro de acuerdo criterios de búsqueda y/o selección que resulten convenientes y útiles (ej. Rubros).

ARTÍCULO 114.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. El proveedor deberá actualizar la documentación que se encuentre vencida y la que le sea requerida por el Registro de Proveedores.

SOFSE no podrá perfeccionar contrataciones con proveedores que no tuvieren vigente su inscripción y/o actualizada la documentación que deba presentar. Las adjudicaciones que se realicen a proveedores que no se encuentren inscriptos definitivamente en el RUP estipularán un plazo perentorio en virtud del cual los adjudicatarios deberán cumplimentar con el trámite. Vencido el plazo sin que el oferente haya realizado la actualización, SOFSE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito. En estos supuestos, SOFSE procederá a ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta extendida por el adjudicatario, salvo que por razones fundadas no corresponda la aplicación de dicha penalidad.

ARTÍCULO 115.- CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES. El Área de Proveedores será la responsable de llevar a cabo la gestión de evaluación de los posibles oferentes, manteniendo actualizado el registro con la información que se tenga en consideración para examinar su rendimiento.

La calificación se basará en la capacidad de los posibles oferentes en virtud del análisis de la documentación legal, contable y financiera requerida, así como los antecedentes, la experiencia y el cumplimiento con respecto a contratos anteriores.

Para ello, el Área de Proveedores podrá realizar las evaluaciones de acuerdo a los sistemas o mecanismos de gestión empresarial y administración utilizados por SOFSE.

ANEXO I

SERVICIOS

DISPOSICIONES GENERALES A LAS CONTRATACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES COMUNES. Los siguientes preceptos normativos serán de aplicación a las tramitaciones que tengan por objeto la prestación de servicios a ser contratados por la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Los mismos deberán ser interpretados de forma complementaria a las disposiciones específicas establecidas en los pliegos y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE. El Oferente, deberá presentar la documentación e información que sea requerida en los pliegos y/o documentación que rija la contratación, según las formas, estipulaciones, términos y lineamientos que se establezcan.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A.- El Contratista deberá designar un Representante profesional responsable de la prestación conforme a lo establecido en los pliegos y/o documentación que rija la contratación, el cual podrá ser contactado en todo momento, incluidos días feriados, por SOFSE.

B.- El Contratista deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de efectuar la prestación conforme el objeto, modalidad y condiciones previstas en los pliegos y/o documentación que rija la contratación y aquellas que SOFSE determine.

C.- El Contratista, sin expresa autorización previa de SOFSE, no podrá transferir parcial o totalmente el Objeto de la contratación, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del Contrato y su cumplimiento.

D.- El contratista deberá contar con un servicio de auditoría interno que avale los procesos y resultados de la prestación del servicio, de acuerdo a los alcances establecidos en los pliegos y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable y mantendrá indemne a SOFSE por cualquier daño y/o lesión producidas en el desarrollo de la prestación a su cargo y/o en ocasión de la prestación del servicio, ya sea por acción directa o bien por negligencia, imprudencia o impericia en el desempeño de sus funciones, quedando a su exclusivo cargo la presentación de pruebas de inexistencia de dolo, culpa o negligencia de su parte y de que aun habiéndose cumplido eficazmente el servicio, no hubiese podido impedir el hecho.

La reparación de los daños será efectuada por el contratista dentro del tiempo que SOFSE determine después de producido el evento.

ARTÍCULO 5.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Queda bajo responsabilidad del adjudicatario todo accidente de trabajo y/o enfermedad profesional/laboral que padezca el personal que preste tareas a su cargo, como así también los gastos por asistencia médico farmacéutica que se originen por dicha causa, y el pago de las indemnizaciones laborales y civiles derivadas de tales eventualidades.

Asimismo, el adjudicatario asume con exclusividad la responsabilidad jurídica de la contratación laboral del personal a su cargo -contratación que se efectúe bajo cualquiera de las modalidades contractuales que las normas vigentes permiten- manteniendo indemne a la Operadora Ferroviaria de cualquier consecuencia jurídica derivada de la misma. En consecuencia, el adjudicatario se compromete a reembolsar a SOFSE cualquier erogación económica que realice como consecuencia de procesos judiciales que en el marco de esta contratación entablen contra esta Operadora ya sea en calidad de parte demandada y/o tercero (a modo enunciativo se detallan: honorarios, costas, intereses y demás gastos generados producto de los eventuales litigios).

A los fines de mantener su condición de adjudicatario, éste se compromete a presentar de manera mensual -sin excepción- la siguiente documentación:

- Nómina actualizada del personal que lleve a cabo las tareas efectuadas en el marco de esta contratación comercial.
- Certificado de cobertura de ART y cláusula de no repetición a favor de esta Operadora.
- Constancia de pago de la cobertura de ART.
- Recibos de haberes y constancias de transferencias bancarias al personal afectado a la prestación de las tareas que se originan en el marco de esta contratación.
- Formulario 931 y constancia de pago.
- Seguro de Vida del personal afectado a la prestación de las tareas que se originan en el marco de esta contratación.
- Constancia de pago de Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social.
- Constancia de pago de aportes sindicales.
- En caso de contar con personal monotributista/autónomo deberá presentar certificado de cobertura de riesgos personal y constancia de pago vigente.
- Notificación fehaciente de personal designado para cumplir tareas de Seguridad e Higiene Laboral.

La no presentación en tiempo y forma de la documentación detallada implicará la suspensión inmediata de la contratación comercial por parte de SOFSE y sus efectos económicos, asumiendo el adjudicatario exclusivamente las consecuencias jurídicas de su incumplimiento tanto respecto de esta Operadora como frente a Terceros.

ARTÍCULO 6.- ACTA DE INICIO. Perfeccionada la contratación, SOFSE confeccionará el Acta de Inicio, estableciendo en ella un plazo para el comienzo del servicio que será como mínimo de DIEZ (10) días corridos, salvo distinto plazo que fije el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y/o la documentación que rija la contratación. Durante ese lapso el Contratista podrá -previa autorización de SOFSE- efectuar algunos trabajos preliminares.

Las partes labrarán la correspondiente Acta de Inicio en la fecha que se dé comienzo efectivo a esos trabajos, fecha a partir de la cual se computarán los plazos fijados en el contrato.

ARTÍCULO 7.- CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS. COMPROMISO DEL CONTRATISTA. La certificación de servicios quedará supeditada al cumplimiento por parte del prestador de la totalidad de las obligaciones laborales, debiendo acreditarlo mediante los comprobantes de pago de la totalidad de las cargas y obligaciones laborales y previsionales del personal a su cargo y por este último contratado para la prestación del servicio de que se trata.

Lo expuesto en el párrafo que antecede no limita la facultad de SOFSE a requerir, en cualquier momento previo a la certificación de que se trate, mayor información que la detallada en el punto que antecede, debiendo el prestador, acompañar toda la documentación y/o información que le fuere requerida a efectos de que SOFSE proceda a certificar los servicios de que se trata.

En caso de que el prestador no acompañe lo requerido en el tiempo requerido, SOFSE podrá retener los pagos correspondientes al contrato hasta tanto el prestador cumpla con la presentación de documentación y/o información solicitada. Ante dicho incumplimiento, SOFSE quedará facultada para rescindir el contrato por culpa del prestador, siendo este último el único responsable por los daños y perjuicios producidos en su consecuencia.

El contratista se obliga a mantener indemne a SOFSE de cualquier responsabilidad emergente de reclamos por el incumplimiento de leyes laborales, previsionales y sociales, así como del pago de todo tipo de indemnizaciones cualquiera sea su naturaleza, incluidas las motivadas por enfermedades o accidentes de trabajo. Ello no implica solidaridad alguna por parte de SOFSE con el prestador en el cumplimiento de las obligaciones de este último para con sus empleados y/o sus dependientes y/o de las personas de que se sirva para el cumplimiento de la prestación a su cargo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo entre estos últimos y el prestador.

Asimismo el contratista se compromete a asegurar la indemnidad de SOFSE respecto de cualquier reclamo de subcontratistas, sus dependientes o de terceros, emergente de su contrato.

RECEPCIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- RECEPCIÓN PROVISORIA. La recepción de la prestación de servicios tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 9.- PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA. La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos, a partir de la recepción provisoria de los servicios objeto del contrato, salvo que en el PCP o documento que rija la contratación se fijara un plazo o condición distinta. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si SOFSE no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al de la recepción de la intimación, o del plazo que se fijare en el PCP o documento que rija la contratación, los servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 10.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. SOFSE designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva del servicio, que tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en la documentación del llamado y/o invitación, así como en los que integren el contrato. Esa designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva (salvo el área usuaria/requiere o imposibilidad material), pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros.

Al respecto, la autoridad competente para adjudicar el correspondiente procedimiento de selección, o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad será competente para designar sus miembros.

ARTÍCULO 11.- INTERRUPCIÓN DE PLAZOS. Los plazos previstos en el presente anexo en relación a la recepción de los servicios, serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor algún recaudo establecido en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 12.- DISPOSICIÓN GENERAL. No obstante lo estipulado, los PCP y/o documentación que forme parte del llamado o invitación podrán establecer y fijar las condiciones y modos distintos a los contemplados en el presente anexo, para la recepción parcial, provisional o definitiva de una prestación.

ANEXO II

BIENES

DISPOSICIONES GENERALES A LAS CONTRATACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES COMUNES. Los siguientes preceptos normativos serán de aplicación a los procedimientos de contratación que correspondan a la adquisición de bienes que requiera la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Los mismos deberán ser interpretados de forma complementaria a las cláusulas específicas establecidas en los respectivos pliegos y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE. El Oferente, deberá presentar la documentación e información que sea requerida en los pliegos y/o documentación que rija la contratación, según las formas, estipulaciones, términos y lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A.- El Contratista deberá designar un Representante técnico responsable de la prestación conforme a lo establecido en los pliegos y/o documentación que rija la contratación, el cual podrá ser contactado en todo momento, incluidos días feriados, por SOFSE.

B.- El Contratista deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de efectuar la prestación conforme el objeto, modalidad y condiciones previstas en los pliegos y/o documentación que rija la contratación y aquellas que SOFSE determine.

C.- El Contratista, sin expresa autorización previa de SOFSE, no podrá transferir parcial o totalmente el Objeto de la contratación, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del Contrato y su cumplimiento.

D.- El contratista deberá contar con un servicio de auditoría interno que avale la calidad y funcionalidad de los bienes ofertados, de acuerdo a los alcances establecidos en los pliegos y/o documentación que rija la contratación.

RECEPCIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 4.- RECEPCIÓN PROVISORIA. La recepción de los bienes y/o mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 5.- PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA. La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos, a partir de la recepción provisoria de los bienes objeto del contrato, salvo que en el PCP o documento que rija la contratación se fijará un plazo o condición distinta. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si SOFSE no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al de la recepción de la intimación, o del plazo que se fijare en el PCP o documento que rija la contratación, los bienes se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 6.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. SOFSE designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes que tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en la documentación del llamado y/o invitación, así como en los que integren el contrato. Es

designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva (salvo el área usuaria/requirente o imposibilidad material), pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros.

Al respecto, la autoridad competente para adjudicar el correspondiente procedimiento de selección, o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad será competente para designar sus miembros.

ARTÍCULO 7.- INTERRUPCIÓN DE PLAZOS. Los plazos previstos en el presente anexo en relación a la recepción de bienes serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor algún recaudo establecido en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 8.- DISPOSICIÓN GENERAL. No obstante lo estipulado, los PCP y/o documentación que forme parte del llamado o invitación podrán establecer y fijar las condiciones y modos distintos a los contemplados en el presente anexo, para la recepción parcial, provisional o definitiva de la prestación.

ARTÍCULO 9.- INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, SOFSE podrá realizar inspecciones a las instalaciones del/de los contratista/s en cualquier momento del proceso de fabricación, con la finalidad de verificar si dicho proceso se ajusta a las condiciones y normativas establecidas en el PET, PCP y/o documentación que rija el llamado o invitación.

En dicho orden de ideas, el contratista deberá facilitar a SOFSE el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

Salvo que el PCP o documentación contractual dispongan lo contrario, la recepción del material en destino o lugar de entrega se efectuará únicamente si se acompaña al remito o documentación equivalente la conformidad otorgada por el responsable designado por SOFSE.

La conformidad practicada en fábrica o dependencias del adjudicatario por el responsable designado por SOFSE no implica la conformidad definitiva del material, la cual se perfeccionará luego de que el material haya llegado a destino o lugar de entrega, en los términos y condiciones previstos en este anexo o en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 10.- BIENES FALTANTES. RECHAZO. Cuando se verificasen cantidades faltantes en las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes, SOFSE deberá intimar al proveedor la entrega de las unidades faltantes en el plazo de CINCO (5) días corridos, salvo que el PCP fijara un plazo distinto.

Si se verificara que los bienes no cumplen con lo solicitado, el Representante Técnico designado por SOFSE procederá a rechazar los elementos e intimar al proveedor a retirar los elementos rechazados y reemplazarlos por los requeridos por los pliegos o condiciones establecidas en los documentos del llamado y/o invitación, en el plazo de CINCO (5) días corridos, salvo que el PCP fijara un plazo distinto. En las contrataciones internacionales el plazo será de VEINTE (20) días corridos, salvo que el PCP o documentación que rija la contratación fijare un plazo distinto.

Vencido el plazo mencionado sin que el proveedor haya procedido a retirar y reemplazar los elementos rechazados, se considerará que existe renuncia tácita a favor de SOFSE, pudiendo ésta disponer de los elementos.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 11.- BIENES IMPORTADOS. En los casos de entrega de bienes importados, podrán ser aplicables los términos de las “Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales - INCOTERMS” que se hayan establecido en los Pliegos o documentación contractual.

ARTÍCULO 12.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. Si se dejara de comercializar el bien durante el periodo entre la presentación de la Oferta y su correspondiente entrega, la empresa adjudicataria deberá reemplazarlo por el bien actualmente comercializado, el que deberá poseer características técnicas iguales o superiores al ofertado, sin costo adicional para SOFSE. Ese reemplazo deberá ser previamente autorizado mediante informe técnico debidamente fundado.

La obligación prevista en el presente artículo tendrá inicio a partir de la adjudicación del contrato.

A todo evento el contratista, previo a la entrega del equipamiento, deberá detallar expresamente y por escrito si lo adjudicado será o no discontinuado.

ANEXO III

OBRAS

DISPOSICIONES GENERALES A LAS CONTRATACIONES DE OBRAS

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES COMUNES. Los siguientes preceptos normativos serán de aplicación a las tramitaciones que tengan por objeto la ejecución de obras a ser contratadas por la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Los mismos deberán ser interpretados de forma complementaria a las disposiciones específicas establecidas en los pliegos y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE. El Oferente, deberá presentar la documentación e información que sea requerida en los pliegos y/o documentación que rija la contratación, según las formas, estipulaciones, términos y lineamientos que se establezcan.

ARTÍCULO 3.- CERTIFICACIÓN. COMPROMISO DEL CONTRATISTA. La certificación quedará supeditada al cumplimiento por parte del Prestador de la totalidad de las obligaciones laborales, debiendo acreditarlo mediante los comprobantes de pago de la totalidad de las cargas y obligaciones laborales y previsionales del personal a su cargo y por este último contratado para la prestación de que se trata.

Lo expuesto en el párrafo que antecede no limita la facultad de SOFSE a requerir, en cualquier momento previo a la certificación de que se trate, mayor información que la detallada en el punto que antecede, debiendo el Prestador, acompañar toda la documentación y/o información que le fuere requerida a efectos de que SOFSE proceda a certificar la prestación de que se trata.

En caso de que el prestador no acompañe lo requerido en el tiempo indicado, SOFSE podrá retener los pagos correspondientes al contrato hasta tanto el Prestador cumpla con la presentación de documentación y/o información solicitada. Ante dicho incumplimiento, SOFSE quedará facultada para rescindir el contrato por culpa del Prestador, siendo este último el único responsable por los daños y perjuicios producidos en su consecuencia.

El Contratista se obliga a mantener indemne a SOFSE de cualquier responsabilidad emergente de reclamos por el incumplimiento de leyes laborales, previsionales y sociales, así como del pago de todo tipo de indemnizaciones cualquiera sea su naturaleza, incluidas las motivadas por enfermedades o accidentes de trabajo. Ello no implica solidaridad alguna por parte de SOFSE con el Prestador en el cumplimiento de las obligaciones de este último para con sus empleados y/o sus dependientes y/o de las personas de que se sirva para el cumplimiento de la prestación a su cargo, cualquiera sea la naturaleza del vínculo entre estos últimos y el Prestador.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A.- El Contratista deberá designar al Representante Técnico responsable conforme lo establecido en los pliegos y/o documentación que rija la contratación, el cual podrá ser contactado en todo momento, incluidos días feriados, por SOFSE.

B.- El Contratista deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de efectuar la prestación conforme el objeto, modalidad y condiciones previstas en los pliegos y/o documentación que rija la contratación y aquellas que SOFSE determine.

C.- El Contratista, sin expresa autorización previa de SOFSE y la aceptación del subcontratista, no podrá transferir parcial o totalmente el Objeto de la contratación, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución del Contrato y su cumplimiento. La subcontratación no exime al contratista de sus obligaciones en relación con el comitente. El comitente podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin que tal negativa otorgue derecho alguno al contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajos.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 5.- ACTA DE INICIO. Perfeccionada la contratación, SOFSE confeccionará el Acta de Inicio, estableciendo en ella un plazo para el comienzo de la obra que será como máximo de DIEZ (10) días corridos, salvo distinto plazo que fije el Pliego de Condiciones Particulares (PCP) y/o la documentación que rija la contratación. Durante ese lapso el Contratista podrá -previa autorización de SOFSE- efectuar algunos trabajos preliminares.

Las partes labrarán la correspondiente Acta de Inicio en la fecha que se dé comienzo efectivo a esos trabajos, fecha a partir de la cual se computarán los plazos fijados en el contrato.

ARTÍCULO 6.- PLANOS. El Contratista preparará todos los planos necesarios y de cada uno de ellos, entregará al Comitente dos copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará al Comitente el original, en film poliéster, a fin de su preservación en perfecto estado, acompañando además el soporte magnético.

ARTÍCULO 7.- OBRADOR Y CARTEL DE OBRA. Cuando resulte necesario la construcción de un obrador, deberá previamente someter a la aprobación del Comitente su proyecto de Obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste.

En toda obra a ejecutarse se deberá colocar en un lugar visible un cartel conteniendo la información que SOFSE determinará para cada contratación en el PCP y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 8.- CIERRE DE OBRA. El Contratista ejecutará el cierre completo de las Obras, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o, en su defecto, en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca. El cerco es de propiedad del Contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Inspección. Ésta podrá disponer que el cerco quede colocado después de la Recepción Provisoria, en cuyo caso su conservación quedará a cargo del Comitente hasta que se dé al Contratista la orden de retirarlo. Sin perjuicio del cierre de obra y dentro y fuera del horario de trabajos, el Contratista deberá tomar y mantener todas las medidas adicionales necesarias para salvaguardar la integridad de usuarios del servicio ferroviario, vecinos y del tránsito vial o peatonal en la zona de obras, para evitar la intrusión de personas ajenas a la zona de obra y para resguardar los trabajos, equipos y materiales afectados a la obra.

ARTÍCULO 9.- VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE. La responsabilidad que le incumbe al Contratista respecto de la vigilancia continua de la Obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, se extiende a todo lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes del Estado o de terceros. La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá al Contratista de las consecuencias de los hechos referidos. Cuando en la Obra trabajen varios Contratistas se determinará la responsabilidad de cada uno en el PCP y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 10.- ALUMBRADO Y LUCES DE PELIGRO. El Contratista instalará en todo el recinto de la Obra, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación.

ARTÍCULO 11.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES. Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados –previa autorización de SOFSE- y mantenidos por el Contratista en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua a los mismos y, a la terminación de la Obra, serán demolidos y retirados por Contratista.

ARTÍCULO 12.- OFICINA PARA LA INSPECCIÓN. El Contratista instalará en lugar próximo a sus propias oficinas de Obra, los locales para oficinas de la Inspección, con las características y moblaje indicados en el PCP y/o documentación que rija la contratación. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Inspección, siempre antes de la Recepción Definitiva de la Obra, y todos los elementos de ellas son de propiedad del Contratista, quien mantendrá la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección hasta la Recepción Provisional. Cuando la Inspección disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la Recepción Provisoria, su conservación, limpieza, suministro de energía eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo del Comitente hasta que el Contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El Contratista es responsable ante SOFSE o terceros por las obligaciones y requisitos para llevar adelante la contratación y ejecutar el Contrato en debida forma. La prestación objeto del Contrato será asumida por el Contratista a su propio riesgo en cuanto a la gestión y su ejecución y desde el punto de vista técnico, jurídico económico y financiero. SOFSE no será responsable ante terceros por las obligaciones que asume o debiera asumir el Contratista. Esto no exime tampoco al Subcontratista de su responsabilidad, quien deberá agregar al Subcontrato, una garantía de manera concordante a lo establecido en el presente pliego. El Contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias o las que indique la Inspección, para evitar daños a las Obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del Comitente o Inspección destacadas en la Obra, a terceros y a los bienes de SOFSE o de terceros, ya sea que provengan esos daños de maniobras del Obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. Si esos daños se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios. Estas responsabilidades subsistirán hasta la Recepción Provisoria de la Obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se realice en el período de garantía. A tal efecto, el Contratista deberá contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil afectada a la Obra.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las Obras y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal. La aplicación de la penalidad no eximirá al Contratista de sus obligaciones.

ARTÍCULO 15.- MEDIANERÍAS. Cuando el proyecto prevea adosar construcciones nuevas a propiedades vecinas existentes, el Contratista deberá preparar los planos y Contratos de medianería y, previa aprobación del Comitente, pagar las sumas convenidas. Dos ejemplares del Contrato de medianería se entregarán, uno al Comitente y otro al lindero.

ARTÍCULO 16.- LETREROS. No se podrá colocar en la Obra letrero alguno sin la previa conformidad del Comitente, el que decidirá sobre su texto, ubicación, diseño y dimensiones.

ARTÍCULO 17.- LIMPIEZA DE OBRA. Es obligación del Contratista mantener en la Obra y en el Obrador una limpieza adecuada a juicio del Comitente y mantener el Obrador libre de residuos. A la terminación de los trabajos deberá entregar la Obra y los terrenos antes ocupados por el Obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo de cada Contratista, debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la Obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 18.- PROVISIÓN DE SERVICIOS. Los servicios (agua, gas y electricidad) necesarios para la ejecución de las Obras, deberán ser costeados por el Contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 19.- PRÓRROGAS DEL PLAZO DE OBRA. A pedido del Contratista, SOFSE podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su sólo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas: 1) trabajos adicionales que lo justifiquen; 2) demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las Obras; 3) alegación y prueba de la Teoría de la Imprevisión; 4) falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte que no provengan de causas originadas por el Contratista; 5) demoras ocasionadas por otros Contratistas; 6) conflictos gremiales de carácter general; 7) por siniestro; 8) toda otra circunstancia que, a juicio de SOFSE, haga procedente el otorgamiento de la prórroga. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse al Comitente en el plazo de TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración. SOFSE podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del Contratista. Dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos de otorgada una prórroga se ajustarán el Plan de Trabajos, la Curva y Plan plurianual de Certificación mensual Preliminar y la Curva y Cronograma de Desembolsos Totales mensuales al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga y se someterán a la aprobación del Comitente.

ARTÍCULO 20.- CONTROL DE PLAZOS. 1. Actualización del Plan de Trabajos. Salvo distinta estipulación en el PCP y/o documentación que rija la contratación, dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde el Inicio de Obra el Contratista presentará a SOFSE para su aprobación la actualización del Plan de Trabajos presentado con su oferta en el que constaran los métodos generales, procedimientos, secuencias y tiempos de ejecución de todas las actividades relativas a las Obras.

Asimismo, salvo distinta estipulación en el PCP y/o documentación que rija la contratación, el Contratista deberá presentar también a la Inspección para su aprobación una actualización trimestral del Plan de Trabajos y la Curva de Inversión o con una frecuencia menor, si ocurrieran hechos que así lo hicieran necesario o si así lo solicitara la Inspección. La actualización del Plan de Trabajos mostrará los avances reales de cada actividad y efectos de tales avances sobre los plazos de las tareas restantes, incluyendo cualquier cambio en la secuencia de las actividades y cualquier modificación aprobada en los montos o plazos de contrato. Si el Contratista no entregara oportunamente el Plan de Trabajos o sus actualizaciones, SOFSE podrá aplicar las respectivas sanciones. La aprobación del Plan de Trabajos por la Inspección no modificará de manera alguna las obligaciones del Contratista. En los casos de obras urgentes, así denominadas en las Especificaciones o en las Órdenes de Servicio del Inspector, si el Contratista no demostrase la suficiente actividad durante la ejecución de los trabajos y ellos quedaran paralizados, SOFSE podrá continuarlos por otra vía, deduciendo en ese caso el valor de la obra realizada por esa vía, del monto total del Contrato.

2. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación.

2.1. SOFSE podrá prorrogar la Fecha Prevista de Terminación cuando ordene una Modificación de Obra o cualquier otra causa justificada que hiciera imposible la Terminación de las Obras o una de sus etapas en la Fecha Prevista de Terminación, sin que el Contratista tuviera que adoptar medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes que exigieran al Contratista incurrir en costos adicionales.

2.2 SOFSE determinará si debe prorrogarse la fecha prevista de terminación y por cuánto tiempo, dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha en que el Contratista solicita una decisión sobre los efectos de una Variación o de un Evento Compensable y proporciona toda la información de respaldo. Si el Contratista no hubiere dado alerta anticipada acerca de alguna demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esa falta de cooperación no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación.

2.3. El Contratista adecuará su labor para cumplir con el plazo establecido, aunque deba trabajar en días u horas inhábiles. Si el Contratista dispone trabajar en esos días u horas lo hará a su exclusiva costa e informará a la Inspección con antelación suficiente.

3. Aceleración.

3.1. Cuando SOFSE decida que el Contratista finalice las Obras antes de la Fecha Prevista de Terminación, la Inspección deberá solicitar al Contratista propuestas con indicación de precios para conseguir la necesaria aceleración en la ejecución de los trabajos. Si SOFSE aceptara dichas propuestas, la Fecha Prevista de Terminación será modificada en consecuencia y confirmada por el Contratante y el Contratista.

3.2 Si el Contratante aceptara las propuestas y precios del Contratista para acelerar la ejecución de los trabajos, ellas se incorporarán al precio del Contrato y se tratarán como Variaciones.

En caso de que SOFSE no pudiera llegar a un acuerdo con el contratista respecto a los costos de la aceleración podrá solicitar la ejecución por terceros de determinadas tareas en ejercicio de las potestades previstas por el artículo 12 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

4. Demoras Ordenadas por el Inspector. El Inspector podrá ordenar al Contratista que demore la iniciación o el avance de cualquier actividad relativa a las Obras.

5. Reuniones de Administración.

5.1. Tanto el Inspector como el Contratista podrán solicitar a la otra parte la asistencia a reuniones de administración. El objetivo de dichas reuniones será revisar la programación de los trabajos pendientes y resolver asuntos planteados conforme al procedimiento de alerta temprana.

5.2. El Inspector deberá llevar un registro de lo tratado en las reuniones de administración y suministrar copias del mismo a los asistentes y a SOFSE. Ya sea en la propia reunión o con posterioridad a ella, el Inspector deberá decidir y comunicar por escrito a todos los asistentes, las respectivas obligaciones con respecto a las medidas que deban adoptarse.

6. Aviso Anticipado Oportuno

6.1. El Contratista deberá avisar al Inspector lo antes posible acerca de futuros eventos probables específicos o circunstancias que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Inspector podrá solicitar que el Contratista entregue una estimación de los efectos esperados del hecho o circunstancia futuros en el Precio del Contrato y la Fecha de Terminación. El Contratista deberá proporcionar dicha estimación a la brevedad posible.

6.2. El Contratista deberá colaborar con el Inspector en la preparación y consideración de propuestas acerca de la manera en que los efectos de dicho hecho o circunstancia puedan ser evitados o reducidos por alguno de los participantes en el trabajo y para ejecutar las instrucciones correspondientes que ordenare el Inspector.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. Por cualquier causa justificada, SOFSE podrá suspender el todo o parte de las obras contratadas, comunicando al Contratista la orden correspondiente por medio fehaciente y procediendo a la medición de la obra ejecutada en la parte que alcance la suspensión.

DIRECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 22.- REPRESENTANTE TÉCNICO. El Representante Técnico designado por el Contratista deberá reunir los requisitos de aptitud, formación, experiencia e idoneidad requeridos para la función y encontrarse habilitado profesionalmente para ejercer la misma. El reemplazo del Representante Técnico sólo podrá proceder bajo razones fundadas debidamente acreditadas por el Contratista y quedará a criterio de SOFSE su aceptación. SOFSE podrá solicitar la remoción y reemplazo del Representante Técnico en cualquier etapa del contrato. El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el Contratista para recibir órdenes de la Inspección, notificarse de Órdenes de Servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico obliga al Contratista ante SOFSE. La permanencia del Representante Técnico, Jefe de Obra o de otro personal del Contratista requerido por la documentación licitatoria será permanente durante la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 23.- INSPECCIÓN DE OBRA. La Inspección de Obra estará a cargo de quien designe SOFSE; éste comunicará por nota al Contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la Obra en cualquier momento sin previo permiso y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de Inspección. El Contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Inspección. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la Obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

ARTÍCULO 24.- ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN. Todas las órdenes de la Inspección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el Comitente, que la Inspección guardará en la Obra. Toda Orden de Servicio deberá ser firmada por el Contratista dentro de los TRES (3) días hábiles del requerimiento de la Inspección. Su negativa lo hará pasible de la multa correspondiente. SOFSE podrá además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del Contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos. Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del Contrato y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.

Aún cuando el Contratista considere que en una Orden de Servicio se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar ante el Comitente, por intermedio de la Inspección de Obra y en el término de CUATRO (4) días hábiles, un reclamo fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida. No se considerarán como observadas las órdenes de servicio cuando al hacerlo el Contratista no asentare los fundamentos de su observación. Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el Contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin tener derecho a reclamos posteriores. La observación del Contratista, opuesta a cualquier Orden de Servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

ARTÍCULO 25.- NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO. Todas las reclamaciones y/u observaciones del Contratista serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por SOFSE, que aquel guardará en la Obra. Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego, en el PCP y/o en la documentación que rija la contratación, deberán ser interpuestas dentro de los CINCO (5) días corridos de producido el hecho que las motive. El Contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc., en el plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados. El Contratista entregará el Parte Diario a la Inspección, en una planilla

Página
PAGE

*
MERGE
OR MATS

donde consten los trabajos ejecutados, insumos y material aportado, el personal empleado y las condiciones climáticas, de acuerdo a las instrucciones que se le impartan.

ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA. El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la Obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva. Si el Contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Inspección antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al Contratista que se efectúen las correcciones que correspondan. Si el Contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas. Dichos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.

ARTÍCULO 27.- TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al Contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 28.- SALARIOS. El Contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada certificado mensual de Obra estará condicionado a la presentación conjunta, por el Contratista, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de los trabajos certificados. La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del Contratista no dará derecho a éste a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

ARTÍCULO 29.- IDONEIDAD DEL PERSONAL. El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse y la Inspección podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente o su asignación a otra tarea. Asimismo podrá exigir la desvinculación de todo personal del Contratista que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

MATERIALES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 30.- ABASTECIMIENTO DE MATERIALES. El Contratista tendrá siempre en la Obra la cantidad de materiales que a juicio del Comitente se necesite para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la Obra contratada. Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la Obra y su terminación dentro del plazo fijado en el Contrato. Sin embargo, el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al Contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las Obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

ARTÍCULO 31.- CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS. Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte. El Contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del Comitente. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, el Comitente podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y si dicho lugar se encontrara a más de 100 kilómetros del lugar de la Obra, el Contratista deberá asumir los gastos de traslado y estadía del personal de la Inspección.

ARTÍCULO 32.- APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS. Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en Obra, serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del Contrato o las exigidas por la Inspección. Cuando se

prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el Contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio del Comitente. El Contratista depositará en Obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Inspección determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos. Los materiales y los elementos de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados de la Obra por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la Orden de Servicio respectiva señale. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el Contratista se hará pasible de multa. Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse en la Obra, a igual que aquéllos de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar. El Comitente podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en los pliegos. El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.

ARTÍCULO 33.- CALIDAD DEL EQUIPO. El Contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el Comitente podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

ARTÍCULO 34.- CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS. Cuando un trabajo resultare defectuoso ya sea por fallas del material o de la ejecución, el Contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo. El Comitente establecerá cuándo corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la corrección realizarse a satisfacción de aquél.

ARTÍCULO 35.- VICIOS OCULTOS. Cuando se considere que pudieran existir vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de los mismos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del Contratista. En caso contrario, los abonará el Comitente. Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el Contratista deberá reparar o cambiar las Obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos. La Recepción Definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho del Comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la Obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios.

DESARROLLO DE LA OBRA

ARTÍCULO 36.- PLAZO. La Obra debe ser totalmente realizada en el plazo previsto en los pliegos y/o documentación que rija la contratación.

ARTÍCULO 37.- MORA. Si las Obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual y sus prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio del Comitente, el Contratista se hará pasible de la multa correspondiente. Cuando el Contratista incurriere en atrasos en la ejecución del Plan de Trabajos, previa intimación a regularizar el ritmo de Obra, se hará también pasible de la multa que corresponda. En caso de que en el PCP y/o documentación que rija la contratación se establecieran plazos parciales para determinados trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial y se le aplicará la multa por incumplimiento prevista en el presente PBCG.

ARTÍCULO 38.- CONTRALOR DE TRABAJOS. El Contratista deberá dar aviso escrito con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el Contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

ARTÍCULO 39.- UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES. Cuando las Obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma Obras existentes, estarán a cargo del Contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta presentada: a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente; b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las Obras licitadas con las existentes. Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio del Comitente.

ARTÍCULO 40.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL COMITENTE. Los Contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al Contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio comunicadas al Contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Inspección podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, estando a cargo del Contratista los gastos provocados por esta causa.

LIQUIDACION, CERTIFICACION Y PAGO DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 41.- MEDICIÓN. CERTIFICACIÓN. Al final de cada mes calendario o del período establecido en la documentación contractual, el Contratista en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección, efectuará la medición ajustándose a las normas que establezca el PCP y/o documentación que rija la contratación. Conformada la mensura por la Inspección, el Contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de Obra, ajustándose también para ello a lo estipulado en el PCP y/o documentación que rija la contratación y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección. Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la Obra hasta la fecha del certificado o hasta el hito especificado en el PCP y/o documentación que rija la contratación y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior. Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente. Las formalidades y detalles de los certificados se ajustarán a lo establecido en el PCP y/o documentación que rija la contratación. En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente, o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.

ARTÍCULO 42.- RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS. Salvo distinta estipulación en el PCP y/o documentación que rija la contratación, sobre todos los certificados, excepto el anticipo de obra en caso de corresponder, SOFSE retendrá el CINCO POR CIENTO (5%). Estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la garantía de cumplimiento de Contrato, para constituir el Fondo de Reparos. Este fondo quedará en poder del Comitente hasta la Recepción Definitiva de la Obra en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado. SOFSE no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto. El monto retenido se reintegrará al Contratista dentro de los TREINTA (30) días corridos de emitido el certificado de liquidación final y una vez efectuadas las deducciones que correspondieren, a SOFSE tanto por reparaciones, sanciones no percibidas o en concepto de resarcimiento.

ARTÍCULO 43.- SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS. Salvo que el PCP y/o la documentación que rija la contratación lo establezca de diferente forma, durante la ejecución de la Obra, el Contratista podrá sustituir el CIEN POR CIENTO (100%) de la suma retenida en concepto de fondo de reparo por alguna de las garantías previstas en el presente pliego. El Contratista podrá hacer uso de esta sustitución cuando el avance de la certificación de la obra al mes de que se trate no resulte menor al NOVENTA POR CIENTO (90%) del avance financiero previsto según la Curva de Inversión vigente, salvo que en el PCP y/o en la documentación que rija la contratación se establezca otro porcentaje de avance.

ARTÍCULO 44.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS. Junto con el certificado de Obra, el Contratista deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el certificado. El pago de cada certificado se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de presentación, en forma completa, de la documentación pertinente. Si en el PCP se establecieran plazos menores, se tomarán estos últimos. Fijase, además, un plazo de DIEZ (10) días hábiles que correrán a partir de la presentación de cada certificado para su aprobación. Si dentro de este último plazo el certificado fuere observado, el plazo para el pago comenzará en el momento en que el Contratista lo presente con las correcciones del caso.

RECEPCIÓN

ARTÍCULO 45.- RECEPCIÓN PROVISORIA. La Obra será recibida provisionalmente por la Inspección, *ad referendum* de la autoridad competente, cuando se encuentre terminada de acuerdo con el plexo normativo de la contratación y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en los Pliegos, las Especificaciones Técnicas y/o documentación que rija la contratación.

Se labrará un acta en presencia del Contratista o de su representante debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la obra. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso que el Contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del Contratista.

En el acta se consignarán, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para la corrección de los mismos. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá decidir la rescisión del Contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al Contratista.

ARTÍCULO 46.- PLAZO DE GARANTÍA. Salvo indicación de un plazo especial en el Pliego o documentación que rija la contratación, el plazo de garantía será de DOCE (12) meses. Durante ese plazo el Contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las Obras.

Si se comprobare el buen estado de la Obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la Obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta en los términos del Artículo siguiente. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las Obras y, si en esta oportunidad el Comitente resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva.

Si el Contratista no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, el Comitente podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando las sumas necesarias del fondo de reparos.

El plazo de garantía quedará suspendido ante la existencia de deficiencias o incumplimientos por parte del Contratista.

ARTÍCULO 47.- RECEPCIÓN DEFINITIVA. Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades y términos que la Recepción Provisoria.

En las contrataciones de reparaciones o mantenimiento de material rodante, siempre que los Pliegos o documentos de la contratación así lo dispongan, podrá estipularse la recepción definitiva tácita o sujeta al cumplimiento de condiciones temporales o de circulación, por cada unidad individual o conjunta de material rodante.

ARTÍCULO 48.- RECEPCIONES PARCIALES. Cuando el PCP y/o documentación que rija la contratación prevea el tratamiento separado de diversas partes de la Obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva parciales, en los términos y condiciones que establezcan los Pliegos y/o documentación respectiva.

Asimismo, SOFSE podrá efectuar recepciones parciales cuando lo considere conveniente para el desarrollo de la Obra.

ARTÍCULO 49.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS. La garantía de cumplimiento de Contrato y los importes retenidos en concepto de fondo de reparos o los saldos que hubiere de estos importes le serán devueltos al Contratista después de aprobada la Recepción Definitiva de las Obras y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del fondo de reparos.

ARTÍCULO 50.- DISPOSICIÓN GENERAL. No obstante lo estipulado en el presente título, los pliegos y/o documentación que forme parte de un llamado o invitación podrán estipular y fijar las condiciones y modos distintos a los contemplados en el presente, para la recepción parcial, provisional o definitiva de una prestación.

ARTÍCULO 51.- BONIFICACIONES. Cuando estuviera expresamente previsto en el PCP, SOFSE podrá abonar bonificaciones por la terminación anticipada de las prestaciones o de parte de ellas, conforme lo estipulado en dicho documento.

ANEXO IV

CONCESIÓN DE USO

ARTÍCULO 1º.- CARACTERES. Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos de concesión de uso por los que una persona humana o jurídica, actuando a su propia costa y riesgo, use o explote, por tiempo determinado, bienes asignados o pertenecientes a SOFSE, a la que pagarán un canon por dicho uso o explotación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Condiciones Particulares o documentación contractual.

ARTÍCULO 2º.- CLÁUSULAS PARTICULARES. Los Pliegos de Condiciones Particulares o documentación contractual podrán establecer, siempre que sea pertinente:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes así como también la responsabilidad que el concesionario asume para obtener las habilitaciones que correspondan en el orden nacional y/o provincial y/o municipal y/o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que fueren necesarias para llevar a cabo el uso y/o la explotación del bien de que se trate.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por SOFSE por los bienes afectados a la concesión de uso, por las obras a las cuales, eventualmente, el concesionario se obligue a realizar en el contrato, y/o por los daños que pudieran ocasionarse a SOFSE (Concedente) o a terceros, y/o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- k) Si se otorga o no exclusividad.

- l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.
- m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

ARTÍCULO 3º.- FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR SOFSE. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, SOFSE no pudiera hacer entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a compensación, indemnización y/o derechos de ningún tipo a favor del concesionario, renunciando éste a efectuar reclamo alguno derivado de dicha circunstancia, salvo que los pliegos o documentación contractual dispongan lo contrario.

ARTÍCULO 4º.- CANON. El canon de la concesión podrá estar integrado por un canon fijo y/o un canon variable según se detalle en los pliegos de condiciones particulares o demás documentación contractual.

La fijación de dicho canon deberá tener en consideración el principio de razonabilidad que rige en las contrataciones.

No obstante ello, en caso que SOFSE así lo considere, podrá efectuar un estudio de mercado solicitando a diferentes empresas que informen el canon que estarían dispuestas a abonar.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de SOFSE afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones. El concesionario deberá mantener y conservar el bien otorgado para su uso y/o explotación y dejarlo en el mismo estado en que lo recibió.

ARTÍCULO 6º.- PROPIEDAD DE MEJORAS. Todas las mejoras edilicias permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de SOFSE afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de SOFSE y/o del ESTADO NACIONAL y no darán lugar a compensación, derecho y/o indemnización alguna, salvo que los pliegos o documentación contractual dispongan lo contrario.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, como también con el uso y/o explotación y/o actividades a las que se destinarán los bienes objeto de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, cargas, contribuciones, patentes y demás obligaciones de cualquier naturaleza o jurisdicción, existentes o a crearse, y que directa o indirectamente gravasen a los bienes por su explotación o actividad como también al contrato. Se considerará especialmente incluido en este concepto el total del impuesto de sellos que pudiese corresponder, salvo que se establezca otra forma de abonar este gravamen en los pliegos o documentación contractual.
- b) Es único y directo empleador y responsable de su personal, siendo a su exclusivo cargo todas las obligaciones relacionadas con el mismo así como también el cumplimiento de todas las leyes laborales, sociales y previsionales aplicables en la materia y el pago de todo su personal (permanente o transitorio) que no tendrá con SOFSE y/o con el ESTADO NACIONAL vínculo ni relación alguna. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener indemne a SOFSE y/o al ESTADO NACIONAL por todo reclamo, mediación, conciliación obligatoria o demanda (judicial o extrajudicial) que se efectúen relacionados con el personal a cargo del concesionario.

- c) No destinar los bienes objeto de la concesión a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de SOFSE.
- g) Proponer con anticipación a SOFSE los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión, por cualquier causa que fuere, salvo que se fijare otro distinto en los Pliegos.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.
- j) No crear condiciones motivadas por el modo de uso y/o explotación de los bienes, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsible y normales de la actividad.
- k) Conseguir y mantener durante toda la vigencia del Contrato, todo permiso, autorización y/o habilitación que resulte necesaria, para el uso, actividad y/o explotación que desarrolle en los bienes objeto de la concesión.

Al respecto declarará conocer las normas legales (nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que rigen el uso, explotación y actividad a desarrollar en los bienes objeto de la concesión, obligándose a su perfecto y acabado cumplimiento.

El trámite, pago y riesgo de obtener todo permiso, autorización o habilitación necesaria para desarrollar dicha actividad, uso y/o explotación, correrá por cuenta, costo y riesgo del concesionario, debiendo el mismo cumplir todas y cada una de las leyes, ordenanzas, reglamentaciones, etc., emanadas de los organismos competentes, tanto presentes como futuras.

ARTÍCULO 8º.- CAUSALES DE RESCISIÓN. Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este pliego, Reglamento de Compras y Contrataciones o en los Pliegos de Condiciones Particulares o demás documentación contractual:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o incumplimiento de su obligación de obtener los permisos, autorizaciones y/o habilitaciones que correspondan conforme la normativa aplicable, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c) Destinar los bienes a un uso, actividades y/o explotación distinto del estipulado y expresamente autorizado.

- d) Incurrir en infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este pliego, Reglamento de Compras y Contrataciones o en los Pliegos de Condiciones Particulares.
- e) Incurrir en interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.
- f) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por SOFSE.

ARTÍCULO 9º.- MULTAS. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario podrá dar lugar a la aplicación de las multas que establezca el presente y los Pliegos que rijan a la concesión.

ARTÍCULO 10.- FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO. Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto, se lo intimará por medio fehaciente para que desaloje el lugar y lo entregue a SOFSE.

Al respecto, si el concesionario no procediera a la restitución inmediata de los bienes objeto de la concesión, SOFSE podrá demandar por desalojo y pedir el lanzamiento del concesionario y/u otros ocupantes en los términos de la Ley N° 17.091, o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar judicialmente los daños y perjuicios sufridos si los hubiere.

En el supuesto de lanzamiento judicial de los bienes concesionados, SOFSE podrá trasladar los bienes muebles que se encuentren dentro de los bienes objeto del lanzamiento al sitio que SOFSE designe. En tal caso SOFSE no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, y serán a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y/o depósito.

SOFSE comunicará fehacientemente al concesionario el lugar en que se encuentran depositados los bienes muebles y el costo del traslado y depósito. En el caso de ser trasladados a un inmueble (depósito) de titularidad de SOFSE, su costo será el equivalente al canon mensual pactado en el contrato.

Transcurridos tres (3) meses, contados desde el traslado de los bienes muebles que se encuentren en los bienes objeto de la concesión sin que el concesionario gestione su retiro y abone la totalidad de los gastos de traslado y/o depósito en que se hubiere incurrido, los bienes muebles en cuestión pasarán a ser propiedad de SOFSE sin cargo alguno.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA. La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su finalización, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTÍCULO 12.- MODALIDADES DE CONCESIÓN. Podrán estipularse diversas modalidades de concesión, en los términos que sean previstos en los Pliegos que rijan la contratación, o en las políticas funcionales, procedimientos, instructivos de proceso y/o cualquier otro tipo de instrumento que se emitan a dichos efectos.

ANEXO V

LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 1º.- NORMAS DE APLICACIÓN. La locación de inmuebles por parte de SOFSE se regirá en lo que corresponda, por el presente pliego, el Reglamento de Compras y Contrataciones y la documentación correspondiente que forme parte de la convocatoria y por las estipulaciones del respectivo contrato, así como también por el Decreto N° 1.382/2012 y su modificatorio (Decreto N° 1.416/2013) y por el Decreto Reglamentario N° 2670/2015 y las normas complementarias y/o modificatorias que en el futuro se dicten.

En todo lo que no se halle previsto expresamente por la normativa citada precedentemente, se aplicarán supletoriamente las normas del derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

No será exigible el requisito de incorporación al Registro Único de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

ARTÍCULO 2º.- VALOR LOCATIVO. El monto para la locación será determinado mediante tasación proveniente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, y/o de un banco público o repartición oficial y/o de bancos o entidades privadas.

ARTÍCULO 3º.- RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN. SOFSE podrá renovar o prorrogar - por única vez- los contratos en aquellos casos que esté previsto en el mismo. A tal fin, deberán observarse los siguientes requisitos:

- 1.- Actualización del monto del canon;
- 2.- Indicación en el pedido de renovación o prórroga de las causas por las cuales se solicita la misma;
- 3.- Análisis del cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del requirente del contrato cuya renovación o prórroga se pretende;
- 4.- Se dejará constancia en el respectivo instrumento de renovación o prórroga que la misma se efectúa por única vez.

ANEXO VI

INICIATIVA DE TERCEROS

ARTÍCULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES. El Régimen de Iniciativa de Terceros (el “Régimen”) de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (“SOF S.E.”) tiene por objetivo estimular la participación de particulares en proyectos y/o propuestas relacionados con el objeto de SOF S.E. o bien con sus actividades colaterales o complementarias, sean éstos de obras, servicios, provisiones y/o cualquier otra modalidad, para desarrollarse mediante los diversas modalidades de contratación regulados en el Reglamento de Compras y Contrataciones (“RCC”) y en el resto de la normativa aplicable a SOF S.E..

Las propuestas objeto del Régimen (indistintamente mencionadas como el “Proyecto” o la “Iniciativa”) deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica.

En tal contexto, SOF S.E. se encuentra facultada para recibir, instruir y sustanciar Iniciativas privadas para el desarrollo de proyectos impulsados en el marco de lo dispuesto en las Leyes N° 26.352 y 27.132, siempre que su objeto no resulte similar a otro que:

- a) Haya sido presentado por un proponente anterior y declarado de interés por el ESTADO NACIONAL y/o SOF S.E.;
- b) El ESTADO NACIONAL y/o SOF S.E. estuvieren realizando a su respecto los estudios previos para su licitación y/o promoción en Régimen de Iniciativa de Terceros;
- c) SOF S.E. lo hubiere identificado y previsto en su planificación con la mención expresa de que será promovido por su parte.

A los efectos precedentes, se considerará que un proyecto es similar a otro cuando sus objetos sean total o parcialmente coincidentes (área geográfica, bienes públicos o privados utilizados, destino y actividades principales) y/o su aceptación sea incompatible o afecte negativamente el desarrollo de otro proyecto. En caso de presentación de Iniciativas similares se priorizará la tramitación de la presentada en primer término. A los efectos de la priorización prevista precedentemente, sólo se considerará como Iniciativa presentada en primer término aquella solicitud que acompañe la totalidad de la información referida en el artículo siguiente.

Los Proyectos que hubieren sido rechazados según los casos mencionados precedentemente no podrán volver a presentarse, tanto por el Proponente que haya originado el Proyecto como por terceros, antes de transcurridos dos (2) años desde su rechazo.

ARTÍCULO 2º. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA DE TERCEROS. La tramitación de la Iniciativa comprenderá las siguientes etapas:

2.1. Presentación

El proponente interesado en desarrollar su Iniciativa (el “Proponente”) deberá presentar su Proyecto en original y una copia, ambos debidamente firmados por el Representante Legal y/o Apoderado ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de SOF S.E. -sita en Av. Dr. José Ramos Mejía N° 1302 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

La Iniciativa deberá contener información relativa a su identificación como Proponente, al Proyecto que pretende desarrollar y a su viabilidad analizada a nivel de prefactibilidad. En particular, la presentación de Proyectos bajo el presente Régimen deberá contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Identificación del Proyecto y su naturaleza

El Proponente deberá identificar, por una parte, la necesidad insatisfecha, el problema a solucionar o la potencialidad que se pretende desarrollar con el Proyecto y, por otra parte, las características de la posible solución que podría representar el Proyecto en beneficio de SOFSE teniendo en miras el público usuario, así como sus principales beneficios y costos.

b) Bases de su prefactibilidad económica, técnica y jurídica.

La Iniciativa debe contemplar la ubicación geográfica y área de influencia, análisis de mercado, técnicos, de riesgos, impositivos, jurídicos, de dominio, de accesibilidad, de competencia, de organización, económicos y financieros, como así también de los impactos sociales y ambientales del Proyecto.

Para la descripción técnica del Proyecto, el Proponente deberá acompañar, a título meramente enunciativo –si resulta aplicable: (i) memoria descriptiva y técnica; (ii) cómputo y presupuesto; (iii) plan de trabajo y curva de inversiones; (iv) anteproyecto de ingeniería; (v) planos generales, entre otros documentos y toda otra documentación que SOF S.E. considere pertinente.

c) Monto estimado de la inversión.

El Proponente deberá estimar la inversión proyectada. En su caso, deberá estimar los requerimientos de recursos del Estado Nacional y/o SOF S.E., si los hubiere, en los períodos durante los cuales se desarrollará el Proyecto, así como las obligaciones que deberían contraer el ESTADO NACIONAL y/o SOF S.E. en virtud del mismo.

Al mismo tiempo, en caso de corresponder, deberá ponderar los costos de operación, incluyendo el porcentaje de rentabilidad y recupero esperado.

d) Antecedentes completos del Proponente.

El Proponente deberá acompañar documentos que acrediten su capacidad legal, tributaria, técnica y financiera, constituyendo domicilio e indicando teléfono y correo electrónico. En caso de ser una persona jurídica, todos los antecedentes que acrediten su existencia y vigencia legal y facultades de sus representantes legales y/o apoderado.

e) Fuente de recursos y financiamiento.

La presentación deberá contemplar los siguientes tópicos: (i) Identificación de las fuentes: recursos propios (autogenerados y/o generales) y/o recursos de terceros; (ii) estructura de financiamiento; (iii) proyecciones.

f) Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa.

El Proponente deberá acompañar una Garantía de Mantenimiento de la Iniciativa en la forma prevista en la Ley Nº 17.804 (Seguro de Caucción) o fianza bancaria, preestableciendo su valor por rangos, de conformidad a la siguiente escala:

- I) Inversión hasta PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$625.000.000) deberá acompañar una garantía equivalente al 0,5% del monto estimado.
- II) Inversión mayor a PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$625.000.000) deberá acompañar una garantía equivalente al 0,6% del monto estimado.

Página
PAGE
*
MERGE
OR MATS

g) Otros.

Cualquier otro antecedente del Proyecto que el Proponente considere útil o necesario para su evaluación. Cada uno de los citados requerimientos y antecedentes deberá estar debidamente respaldado y fundamentado, indicando las fuentes de información utilizadas y/o de respaldo.

2.2. Evaluación del estudio de prefactibilidad

El DIRECTORIO de SOF S.E. constituirá una Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas de Terceros (la "Comisión"), la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los Proyectos presentados conforme al presente Régimen.

La Comisión por sí y/o con la asistencia de las diferentes áreas y/o profesionales de SOF S.E. con incumbencia en el asunto revisará previamente el Proyecto en sus aspectos formales. En caso de que se comprobare que los antecedentes están incompletos o se requiera información y/o documentación complementaria, la Comisión solicitará al Proponente la misma y este deberá entregar tales recaudos e instrumentos en el plazo que SOF S.E. le confiera al efecto. En caso de que estos nuevos antecedentes no sean presentados dentro del plazo indicado, se tendrá por no efectuada la presentación, perdiendo el proponente cualquier derecho sobre el proyecto presentado.

Una vez verificado que la presentación reúne los recaudos establecidos en el presente Régimen, tomará nuevamente intervención la Comisión.

A los fines de evaluar los diferentes aspectos del Proyecto y/o analizar si la Iniciativa resulta de interés, SOF S.E. podrá solicitar la intervención del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO y/u otros actores del sistema ferroviario y/u otros organismos públicos o privados competentes, cuyos informes tendrán carácter no vinculante.

La Comisión evaluará la conveniencia de la aceptación de la Iniciativa, con o sin modificaciones, o su rechazo.

A tal fin, la Comisión elevará al DIRECTORIO de SOF S.E. un informe circunstanciado de la viabilidad de la declaración de interés de la misma. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.

El DIRECTORIO de SOF S.E. decidirá la Declaración de Interés de la Iniciativa y su inclusión en el presente Régimen considerando las disposiciones generales y las siguientes pautas básicas:

- a) Que el Proyecto esté relacionado con el objeto social de SOF S.E. o bien con sus actividades colaterales o complementarias;
- b) Que se trate de Iniciativas destinadas a mejorar la calidad del servicio de transporte o bien la capacidad de su prestación, es decir, que en cualquier caso redunde en un beneficio para los usuarios y la sociedad en su conjunto;
- c) Que para el caso que SOF S.E. deba efectuar alguna erogación, estas deberán estar contempladas y autorizadas por la Gerencia de Presupuesto debiendo contar con las previsiones presupuestarias del ejercicio y/o de las proyectadas para los próximos ejercicios, en caso de corresponder.

En caso de desestimarse el Proyecto, el Proponente de la Iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

En caso de que la Iniciativa presentada exceda el marco de las competencias, capacidades o facultades atribuidas legalmente a SOF S.E., ésta podrá elevarla para la consideración del MINISTERIO DE TRANSPORTE y/o de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO para su tratamiento en el marco normativo aplicable, si así lo estiman corresponder.

2.3. Presentación y evaluación del estudio de Factibilidad.

Declarada de Interés la Iniciativa, el Proponente deberá elaborar y presentar los estudios correspondientes a nivel de factibilidad de conformidad a los requerimientos y el plazo que disponga SOF S.E. al efecto, el cual no podrá exceder de tres (3) meses, salvo acuerdo previo y expreso de SOF S.E. por causa justificada.

El Proponente elaborará los pliegos técnicos y desarrollo del negocio, y este obtendrá como beneficio la preferencia en la competencia y el eventual reembolso de resultar vencido sobre los costos. Los términos y condiciones definitivos serán conformados por SOF S.E. La totalidad de los costos que demande la presentación de la Iniciativa como así también los estudios de factibilidad serán a cargo y riesgo del Proponente.

En caso de que por cualquier causa el Proponente no realice los estudios de factibilidad dentro de los plazos establecidos por SOFSE., SOFSE podrá realizarlos por sí o contratarlos conforme los procedimientos de contratación que correspondan, perdiendo el Proponente todos los derechos y preferencias previstos en el artículo 4° del presente Régimen.

En este caso, SOF S.E. podrá optar por convocar al procedimiento de selección que corresponda en los términos del RCC para precalificar ofertas y establecer que los estudios de factibilidad sean cofinanciados por todos los precalificados. En dicho caso, el adjudicatario deberá reembolsar a cada oferente precalificado el pago realizado por los estudios de factibilidad.

ARTÍCULO 3º. LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA. Declarada de interés la Iniciativa por el DIRECTORIO de SOF S.E. y recibida la totalidad de la documentación exigida precedentemente a satisfacción de SOF S.E., se convocará a Licitación Pública, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Convocatoria.
- b) Confección de los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, determinando la modalidad de contratación y conteniendo los lineamientos generales del contrato, con identificación de la obra o proyecto y las bases técnicas, económicas y jurídicas.
- c) Constancia de las publicaciones realizadas conforme el RCC.
- d) La fecha de presentación de las ofertas será establecida entre los treinta (30) y los noventa (90) días corridos contados desde la última publicación.
- e) Puesta a disposición de la Iniciativa declarada de interés.

En este caso, el procedimiento que se inicie será para adjudicar la Iniciativa en términos sustancialmente equivalentes a los que fuera declarada de interés.

El Régimen aquí establecido no obsta la aplicación de lo dispuesto en los Procedimientos de SOF S.E. para la emisión de Órdenes de Compra y/o Contratos, debiendo fijar los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones y/o los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas los extremos requeridos por las normas aquí mencionadas.

ARTÍCULO 4º. DERECHOS DEL PROPONENTE. El Proponente gozará de los siguientes derechos y preferencias:

4.1. Preferencia en la evaluación de ofertas

En los casos en que las ofertas presentadas a la licitación pública convocada en los términos del artículo 3° fueran de equivalente conveniencia, será preferida la del Proponente, entendiéndose que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del Proponente y la oferta mejor calificada no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

4.2. Segunda vuelta

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del Proponente fuese inferior o igual al veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el Proponente serán invitados a mejorar sus ofertas, para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

4.3. Derechos de reembolso de gastos

El Proponente, en el supuesto de no resultar adjudicatario, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, el uno por ciento (1%) de la suma por la que resulte aprobada la contratación, salvo en el caso previsto en el artículo 2.3 párrafos cuarto y quinto del Régimen. Dichos costos involucrarán los estudios de las fases de prefactibilidad y factibilidad previamente aprobados por SOF S.E. y serán a cargo de quien resulte Adjudicatario, lo cual deberá informarse en el respectivo llamado a licitación pública. SOF S.E. en ningún caso estará obligada a reembolsar gastos, ni honorarios ni cualquier otro concepto al Proponente por su calidad de tal.

4.4. Vigencia de los derechos del Proponente

Los derechos del Proponente tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la Declaración de Interés de la Iniciativa y aún en el caso de no ser declarada de interés. Si la Iniciativa fuese declarada de interés y luego la licitación pública fuese declarada desierta, no se presentaren ofertas admisibles o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el Proponente conservará los derechos previstos en el presente Régimen por el plazo máximo de dos (2) años a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo Proyecto, salvo en el caso previsto en el artículo 2.3. párrafos cuarto y quinto del Régimen.

ARTÍCULO 5º. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información presentada a SOF S.E., relativa a la Iniciativa, será resguardada hasta la declaración de Interés o el rechazo del Proyecto respectivo. Los antecedentes relativos a los Proyectos rechazados podrán ser publicados en el sitio web de SOF S.E. Declarada de interés, la Iniciativa quedará transferida de pleno derecho a SOF S.E. Si no se efectuare el llamado, el Proponente mantendrá todos los derechos sobre la misma durante el plazo previsto en el artículo 4.4. del Régimen.

ARTÍCULO 6º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el presente Régimen, los Pliegos de Bases y Condiciones podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN Nº 1

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º.- PLAZOS

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICACIONES

II. POTESTADES DE SOFSE

ARTÍCULO 4º.- EFECTOS JURÍDICOS DEL LLAMADO.

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES PARA AUMENTAR O DISMINUIR UN CONTRATO.

ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES PARA HACER USO DE LA OPCIÓN A PRÓRROGA.

III. PROCEDIMIENTOS. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS.

IV. MODALIDADES CONTRACTUALES.

ARTÍCULO 8º.- LLAVE EN MANO.

ARTÍCULO 9º.- ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

ARTÍCULO 10.- ORDEN DE COMPRA CERRADA.

ARTÍCULO 11.- PRECIO MÁXIMO.

ARTÍCULO 12.- CONTRATOS MARCO.

ARTÍCULO 13.- INICIATIVA PRIVADA/INICIATIVA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 14.- CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

V.- SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS

ARTÍCULO 15.- POR UNIDAD DE MEDIDA.

ARTÍCULO 16.- POR AJUSTE ALZADO.

ARTÍCULO 17.- MIXTO.

VI. PLIEGOS. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 18.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO. DESARROLLO.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE DIFUSIÓN. TRÁMITE. ALCANCE.

ARTÍCULO 21.- JUNTA DE ACLARACIONES - DATA ROOM.

ARTÍCULO 22.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 23.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 24.- CIRCULARES ACLARATORIAS.

ARTÍCULO 25.- CIRCULARES MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 26.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

VII. OFERTAS

- ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 28.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 29.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 30.- REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.
- ARTÍCULO 31.- RECHAZO DE OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO.
- ARTÍCULO 32.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.
- ARTÍCULO 33.- OFERTAS PRESENTADAS BAJO SOPORTE DIGITAL.
- ARTÍCULO 34.- OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO ELECTRÓNICO.
- ARTÍCULO 35.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
- ARTÍCULO 36.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.
- ARTÍCULO 37.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.
- ARTÍCULO 38.- OFERTAS ALTERNATIVAS Y VARIANTES
- ARTÍCULO 39.- IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y APORTES
- ARTÍCULO 40.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.
- ARTÍCULO 41.- MONEDA DE COTIZACIÓN.
- ARTÍCULO 42.- ANTICIPO FINANCIERO.
- ARTÍCULO 43.- VISITA DE RECONOCIMIENTO.
- ARTÍCULO 44.- APERTURA DE OFERTAS.
- ARTÍCULO 45.- ACTA DE APERTURA.
- ARTÍCULO 46.- VISTA DE LAS OFERTAS. OBSERVACIONES.
- ARTÍCULO 47.- MUESTRAS.
- ARTÍCULO 48.- DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.
- ARTÍCULO 49.- BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.

VIII. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- ARTÍCULO 50.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.
- ARTÍCULO 51.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.
- ARTÍCULO 52.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.
- ARTÍCULO 53.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.
- ARTÍCULO 54.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.
- ARTÍCULO 55.- CONDICIONAMIENTOS EN LAS OFERTAS. POTESTADES DE SOFSE.
- ARTÍCULO 56.- ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS.
- ARTÍCULO 57.- ERRORES DE COTIZACIÓN.
- ARTÍCULO 58.- MEJORA DE PRECIO.
- ARTÍCULO 59.- DESEMPATE DE OFERTAS.

IX. COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

- ARTÍCULO 60.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN. DICTAMEN.
- ARTÍCULO 61.- INTERVENCIÓN.
- ARTÍCULO 62.- REQUISITOS DEL DICTAMEN.
- ARTÍCULO 63.- CONSULTAS Y ASESORAMIENTO.
- ARTÍCULO 64.- NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.
- ARTÍCULO 65.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

X. ETAPA MÚLTIPLE

- ARTÍCULO 66.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.
- ARTÍCULO 67.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
- ARTÍCULO 68.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.
- ARTÍCULO 69.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE PRESELECCIÓN.
- ARTÍCULO 70.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.
- ARTÍCULO 71.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

XI. ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN

- ARTÍCULO 72.- CRITERIO DE SELECCIÓN.
- ARTÍCULO 73.- SITUACIÓN IMPOSITIVO-FISCAL DE LOS ADJUDICATARIOS.
- ARTÍCULO 74.- IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

XII. PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

- ARTÍCULO 75.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/ENTREGA.
- ARTÍCULO 76.- FIRMA DEL CONTRATO.
- ARTÍCULO 77.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

XIII. GARANTÍAS

- ARTÍCULO 78.- CLASES DE GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 79.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA.
- ARTÍCULO 80.- MONEDA DE LA GARANTÍA.
- ARTÍCULO 81.- FORMAS DE GARANTÍA.
- ARTÍCULO 82.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 83.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.
- ARTÍCULO 85.- RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS.
- ARTÍCULO 86.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- ARTÍCULO 87.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.
- ARTÍCULO 88.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.
- ARTÍCULO 89.- RESCISIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA.
- ARTÍCULO 90.- OPCIONES DE SOFSE ANTE CASOS DE RESCISIÓN POR CULPA.

XV. CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

- ARTÍCULO 91.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN
- ARTÍCULO 92.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO.
- ARTÍCULO 93.- ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.
- ARTÍCULO 94.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- ARTÍCULO 95.- RENEGOCIACIÓN.
- ARTÍCULO 96.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.
- ARTÍCULO 97.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

XVI. GASTOS - RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 98.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

ARTÍCULO 99.- FACTURACIÓN.

ARTÍCULO 100.- PLAZO DE PAGO.

ARTÍCULO 101.- RETENCIÓN Y COMPENSACIÓN.

ARTÍCULO 102.- FORMAS DE PAGO EN LICITACIONES INTERNACIONALES O PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PERFECCIONADOS CON OFERENTES EXTRANJEROS.

ARTÍCULO 103.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO - FACTORAJE.

XVII. PENALIDADES

ARTÍCULO 104.- CLASES DE PENALIDADES.

ARTÍCULO 105.- PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 106.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

ARTÍCULO 107.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.

XVIII. SANCIONES

ARTÍCULO 108.- CLASES DE SANCIONES.

ARTÍCULO 109.- CONSECUENCIAS.

ARTÍCULO 110.- PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 111.- OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES.

XIX. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 112.- INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 113.- OBJETO.

ARTÍCULO 114.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 115.- CALIFICACIÓN DE PROVEEDORES.

SECCIÓN Nº 2

ANEXO I SERVICIOS

ARTÍCULO 1°.- DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 2°.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE.

ARTÍCULO 3°.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 5°.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

ARTÍCULO 6°.- ACTA DE INICIO

ARTÍCULO 7°.- CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS. COMPROMISO DEL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 8°.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

ARTÍCULO 9°.- PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 10.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 11.- INTERRUPCIÓN DE PLAZOS.

ARTÍCULO 12.- DISPOSICIÓN GENERAL.

ANEXO II BIENES

ARTÍCULO 1°.- DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 2°.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE.

ARTÍCULO 3°.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- ARTÍCULO 4°.- RECEPCIÓN PROVISORIA.
- ARTÍCULO 5°.- PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA.
- ARTÍCULO 6°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.
- ARTÍCULO 7°.- INTERRUPCIÓN DE PLAZOS.
- ARTÍCULO 8°.- DISPOSICIÓN GENERAL.
- ARTÍCULO 9°.- INSPECCIONES.
- ARTÍCULO 10.- BIENES FALTANTES. RECHAZO.
- ARTÍCULO 11.- BIENES IMPORTADOS.
- ARTÍCULO 12.- DISCONTINUIDAD DE PRODUCTOS. INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

ANEXO III

OBRAS

- ARTÍCULO 1°.- DISPOSICIONES COMUNES.
- ARTÍCULO 2°.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN A PRESENTAR POR EL OFERENTE.
- ARTÍCULO 3°.- CERTIFICACIÓN. COMPROMISO DEL CONTRATISTA.
- ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
- ARTÍCULO 5°.- ACTA DE INICIO.
- ARTÍCULO 6°.- PLANOS.
- ARTÍCULO 7°.- OBRADOR Y CARTEL DE OBRA.
- ARTÍCULO 8°.- CIERRE DE OBRA.
- ARTÍCULO 9°.- VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.
- ARTÍCULO 10.- ALUMBRADO Y LUCES DE PELIGRO.
- ARTÍCULO 11.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.
- ARTÍCULO 12.- OFICINA PARA LA INSPECCIÓN.
- ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
- ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.
- ARTÍCULO 15.- MEDIANERÍAS.
- ARTÍCULO 16.- LETREROS.
- ARTÍCULO 17.- LIMPIEZA DE OBRA.
- ARTÍCULO 18.- PROVISIÓN DE SERVICIOS.
- ARTÍCULO 19.- PRÓRROGAS DEL PLAZO DE OBRA.
- ARTÍCULO 20.- CONTROL DE PLAZOS.
- ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- ARTÍCULO 22.- REPRESENTANTE TÉCNICO.
- ARTÍCULO 23.- INSPECCIÓN DE OBRA.
- ARTÍCULO 24.- ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN.
- ARTÍCULO 25.- NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO.
- ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.
- ARTÍCULO 27.- TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.
- ARTÍCULO 28.- SALARIOS.
- ARTÍCULO 29.- IDONEIDAD DEL PERSONAL.
- ARTÍCULO 30.- ABASTECIMIENTO DE MATERIALES.
- ARTÍCULO 31.- CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.
- ARTÍCULO 32.- APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS.
- ARTÍCULO 33.- CALIDAD DEL EQUIPO.
- ARTÍCULO 34.- CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS.
- ARTÍCULO 35.- VICIOS OCULTOS.
- ARTÍCULO 36.- PLAZO.
- ARTÍCULO 37.- MORA.

ARTÍCULO 38.- CONTRALOR DE TRABAJOS.

ARTÍCULO 39.- UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES.

ARTÍCULO 40.- TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR O SIN LA CONFORMIDAD DEL COMITENTE.

ARTÍCULO 41.- MEDICIÓN. CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 42.- RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 43.- SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS.

ARTÍCULO 44.- PAGO DE LOS CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 45.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

ARTÍCULO 46.- PLAZO DE GARANTÍA.

ARTÍCULO 47.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 48.- RECEPCIONES PARCIALES.

ARTÍCULO 49.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS.

ARTÍCULO 50.- DISPOSICIÓN GENERAL.

ANEXO IV
CONCESIÓN DE USO

ARTÍCULO 1º.- CARACTERES.

ARTÍCULO 2º.- CLÁUSULAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 3º.- FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR SOFSE.

ARTÍCULO 4º.- CANON.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

ARTÍCULO 6º.- PROPIEDAD DE MEJORAS.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 8º.- CAUSALES DE RESCISIÓN.

ARTÍCULO 9º.- MULTAS.

ARTÍCULO 10.- FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA.

ARTÍCULO 12.- MODALIDADES DE CONCESIÓN.

ANEXO V
LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 1º.- NORMAS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- VALOR LOCATIVO.

ARTÍCULO 3º.- RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN.

ANEXO VI
INICIATIVA DE TERCEROS

ARTÍCULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 3º. LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4º. DERECHOS DEL PROPONENTE.

ARTÍCULO 5º. CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 6º. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: Pliego de Bases y Condiciones Generales - Aprobado por Acta de Directorio Nro. 306 del 11 de agosto de 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 79 pagina/s.